
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Cancún, Quintana Roo

34
EDICTO.

PARTE QUEJOSA: MARÍA DEL ROSARIO CERVANTES ESQUIVEL.

TERCERO INTERESADO: MIGUEL ÁNGEL JUSTO IGNACIO.

En los autos del Juicio de Amparo 1035/2024, del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado Quintana Roo, promovido por MARÍA DEL ROSARIO CERVANTES ESQUIVEL, contra actos del Juzgado Tercero Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, y otras autoridades, que se hizo consistir en la falta de emplazamiento y actuaciones subsecuentes en autos del expediente número 231/2017. Se ordena emplazar a MIGUEL ÁNGEL JUSTO IGNACIO, en su carácter de tercero interesado en el presente juicio de amparo, al que se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales procedentes, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide; lo anterior, en cumplimiento a los artículos 27 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Cancún, Quintana Roo, a 30 de julio de 2025.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Juan Erik Cardona Ordaz

Rúbrica.

(R.- 567694)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

1. Turística Hotelera Cabos Siglo XXI, sociedad anónima de capital variable, (tercera interesada)

En el juicio de amparo 1243/2024, promovido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, por conducto de su apoderado, reclama al Juez Segundo de Primera Instancia de lo Mercantil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, el auto de diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, emitido en el expediente 1579/2000, del índice de la responsable, en la que proveyó sobre la admisión de la prueba de inspección judicial con auxilio de peritos contables ofrecida por la parte actora.

El cinco de agosto de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a la parte tercera interesada por conducto de su apoderado legal, por medio de edictos en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, por lo que se le hace de su conocimiento que deberá presentarse ante el **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora** ubicado en calle Doctor Paliza esquina con Londres número 44, colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora, dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones personales en el lugar de residencia de este juzgado, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le hará por medio de lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, doce de agosto de dos mil veinticinco.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora

Violeta Ybarra Escalante

Rúbrica.

(R.- 568023)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Oaxaca
EDICTO

Con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en el lugar en que se encuentre, hago saber a usted, Erick Sánchez Cruz, que en el juicio de amparo indirecto 244/2024 promovido por María Elizabeth Martínez Benítez contra un acto de la extinta Décima Octava Sala Penal Unitaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, se ordenó emplazarlo a juicio el veintidós de abril de dos mil veinticinco, por lo que, si a su interés legal conviene, deberá comparecer ante este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, en un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Con apercibimiento que si no comparece, las ulteriores notificaciones que le correspondan se realizarán por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este Juzgado.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 07 de julio de 2025.

Secretaria de Juzgado

Lic. Julissa Nohemí Pérez Salinas

Rúbrica.

(R.- 566914)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Administración del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Aguascalientes
EDICTO

“Se hace del conocimiento a las personas que acrediten tener derechos sobre los bienes que a continuación se describen, que tienen la obligación de comparecer a las instalaciones del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Aguascalientes, ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 2311, fracción 2, predio rústico “El Ranchito”, camino a Calvillo, kilómetro cinco, en esta ciudad capital, con treinta minutos de anticipación a la audiencia programada dentro de la declaratoria de abandono 2/2025, señalada para las diez horas del veintiocho de agosto de dos mil veinticinco. Bien: VEHÍCULO MARCA LINCOLN, MODELO AVIATOR, TIPO MPV, CLASE CAMIONETA, VERSIÓN 4X2, CUATRO PUERTAS, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 162-YXC DEL DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR: 5LMEU68H75ZJ13026. CORRESPONDE A UN VEHICULO EXTRANJERO, AÑO MODELO 2005.”

Aguascalientes, Aguascalientes, 02 de julio de 2025.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Aguascalientes

Marco Antonio Rivera Espinosa

Rúbrica.

(R.- 566929)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoséptimo de Distrito
Xalapa, Veracruz
EDICTO

Tercero interesado María del Carmen Hernández Bonilla.

En el lugar en que se encuentre, le hago saber:

En el Juicio de Amparo 379/2024, promovido por Filiberto Basilio Pérez, contra actos del Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia de la Ciudad de Naolinco, Veracruz, y otras autoridades, radicado en el Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en boulevard, culturas veracruzanas número 120, reserva territorial Xalapa, código postal 91096 en Xalapa, Veracruz, se le ha reconocido como parte tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de seis de junio de dos mil veinticinco, se ordenó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado supletoriamente, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días en este Juzgado de Distrito, contados a

partir del siguiente al de la última publicación; apercibida que, de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está prevista para las ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO; de igual forma, se le hace saber que el acto reclamado por la parte quejosa en el juicio de amparo que se trata, se hace consistir en: La orden de aprehensión girada en contra del quejoso Filiberto Basilio Pérez, dentro del proceso penal 37/2023, por su probable participación en el hecho delictivo de desaparición forzada de personas en agravio de Iván Sánchez Aguilar, por el Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia de la Ciudad de Naolinco, Veracruz, además de reclamarse otros actos a diversas autoridades responsables.

Atentamente
Xalapa, Veracruz, 02 de julio del 2025.
El Secretario del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Manuel Romero Díaz
Rúbrica.

(R.- 566955)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Veracruz,
con sede en Coatzacoalcos
EDICTO

INTEGRADORA DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
BOX HEADE 1973 SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En los autos del juicio ordinario laboral 330/2023 del incide de este Tribunal, promovido por Alberto Macías Muñoz, se ordenó emplazar por medio de edictos ante la imposibilidad de localizar su domicilio, los que se publicarán, en el diario oficial de la federación y en un periódico de circulación nacional, por dos veces con un lapso de al menos tres días hábiles entre uno y otro, así como en los estrados del tribunal y se le hace saber que debe comparecer dentro del término de cuarenta días hábiles ante este tribunal a presentar su contestación, ofrecer pruebas y formular convención en términos del artículo 873-A de la Ley de la materia.

Atentamente
Coatzacoalcos Veracruz, diecinueve de agosto de dos mil veinticinco.
Secretaría de Instrucción del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Veracruz, con sede en Coatzacoalcos
María Reyna Morales Ramírez
Rúbrica.

(R.- 566936)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Veracruz,
con sede en Coatzacoalcos
EDICTO

CENTRO DE OPERACIONES PREVENTIVAS EN SEGURIDAD PRIVADA
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En los autos del juicio ordinario laboral 247/2024 del incide de este Tribunal, promovido por Crescencio Santiago Cruz, Miguel Hernández Cabañas y Fortino Prieto Reyes, se ordenó emplazar por medio de edictos ante la imposibilidad de localizar su domicilio, los que se publicarán, en el diario oficial de la federación y en un periódico de circulación nacional, por dos veces con un lapso de al menos tres días hábiles entre uno y otro, así como en los estrados del tribunal y se le hace saber que debe comparecer dentro del término de cuarenta días hábiles ante este tribunal a presentar su contestación, ofrecer pruebas y formular convención en términos del artículo 873-A de la Ley de la materia.

Atentamente
Coatzacoalcos Veracruz, diecinueve de agosto de dos mil veinticinco.
Secretaría de Instrucción del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Veracruz, con sede en Coatzacoalcos
María Reyna Morales Ramírez
Rúbrica.

(R.- 566938)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Veracruz,
con sede en Coatzacoalcos
EDICTO

PREMIER BUSS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En los autos del juicio ordinario laboral 113/2024 del incide de este Tribunal, promovido por Aurelio Sánchez Herrera, se ordenó emplazar por medio de edictos ante la imposibilidad de localizar su domicilio, los que se publicarán, en el diario oficial de la federación y en un periódico de circulación nacional, por dos veces con un lapso de al menos tres días hábiles entre uno y otro, así como en los estrados del tribunal y se le hace saber que debe comparecer dentro del término de cuarenta días hábiles ante este tribunal a presentar su contestación, ofrecer pruebas y formular convención en términos del artículo 873-A de la Ley de la materia.

Atentamente

Coatzacoalcos Veracruz, diecinueve de agosto de dos mil veinticinco.
Secretaría de Instrucción del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Veracruz, con sede en Coatzacoalcos
María Reyna Morales Ramírez
Rúbrica.

(R.- 566941)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTO"

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL **D.C. 359/2025**, PROMOVIDO POR LA PARTE QUEJOSA **JOAQUÍN WENCESLAO ORTEGA ZENTECATL E ISSA LUZ CALLEJA ROARO**, CONTRA LOS ACTOS DE LA PRIMERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RADICADO ANTE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL A LA PARTE TERCERA INTERESADA **NICOLÁS ARTURO SASTRE ORTIZ**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE SIETE EN SIETE DÍAS NATURALES, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS Y DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Ciudad de México, a 15 de julio de 2025.

El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Abraham Mejía Arroyo
Rúbrica.

(R.- 567407)

Estados Unidos Mexicanos
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
DC-509/2024
"EDICTOS"

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En los autos del juicio de amparo directo **DC-509/2024** promovido por **Unifin Financiera, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable**, en contra de los actos emitidos por el Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de Proceso Oral y de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual del tercero interesado **Fernando Muñoz Vega**, en este juicio de garantías, se ha ordenado por auto de **seis de agosto de dos mil veinticinco**, emplazarlo a juicio por medio de **Edictos**, mismos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el **Diario Oficial de la Federación**, ello en atención a lo dispuesto en el artículo 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dicho tercero interesado

en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y sus anexos y, asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días**, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniera y, asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos, así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veinticinco.

El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa

Rúbrica.

(R.- 567664)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

En el juicio de amparo 398/2024, del índice del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos número 1950, colonia Tlacopac, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01049, Ciudad de México, J. J. S. C. y otros, promovieron demanda de amparo contra el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y otras autoridades**, contra el actos reclamado consistente en la **resolución** dictada en el recurso de revisión RRA 6190/22 de seis de julio de dos mil veintidós, con número de folio 330026522000673; por lo que, mediante acuerdo de uno de agosto de dos mil veinticinco, artículos **27**, fracción **III**, inciso **b)**, **segundo párrafo** de la Ley de Amparo y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se **ordenó emplazar a juicio** al tercero interesado Enrique Hernández Jiménez, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán ser publicados por tres veces de tres en tres días, en el Diario Oficial de la federación; y, en uno de los periódicos de mayor circulación en la república Mexicana, haciendo saber a dicho tercero que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente día al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista de acuerdos que se fijara en los estrados de este Juzgado Federal.

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veinticinco.

La Secretaria del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Lic Laura Gabriela Velarde Anduaga

Rúbrica.

(R.- 567557)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

EDICTOS

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 326/2025-13, promovido por MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ, contra la sentencia de veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, dictada por la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 1826/2019; de su índice; por auto de diez de julio de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a la tercera interesada ZAAR ACTIVOS PATRIMONIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, antes BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Sol de México", a fin de que comparezca a este juicio a defender sus derechos en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo; por lo que queda a su disposición en la secretaria de acuerdos de este tribunal colegiado, copia simple de la demanda de amparo, apercibida que de no apersonarse en el juicio de amparo, las ulteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por medio de lista, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, siete de agosto de dos mil veinticinco.

La Secretaria de Acuerdos del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Lucero Ramírez Márquez

Rúbrica.

(R.- 567688)

Estados Unidos Mexicanos
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 223/2025, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Unifin Financiera, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, representada por Daniel Yepez Terreros, contra el acto del Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, consistente en la sentencia definitiva de catorce de febrero de dos mil veinticinco, dictada en el expediente 290/2022, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de quince de julio de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados FRANCISCO BARRIOS BELTRÁN Y EQUIPAMIENTO TÉCNICO DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente
Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil veinticinco.
La Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. María Antonieta Solís Juárez
Rúbrica.

(R.- 568051)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz,
con sede en Boca del Río, Ver.
Sección Amparo
EDICTO.

En los autos del juicio de amparo 1405/2023, promovido por Eric Mora Pérez, contra actos del Juez de Control y Procedimiento Penal Oral del XVIII Distrito Judicial, con sede en Cosamaloapan, Veracruz, contra el acto reclamado la resolución emitida en audiencia de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, celebrada en el proceso penal 120/2023, del índice del referido juzgado, se ordenó emplazar por este medio a las terceras interesadas víctimas con número de identificación 044/2022 de iniciales L.A.R.M. (Luis Alberto Rodríguez Monrroy) y 048/2022 de iniciales M.C.M.S. (María del Carmen Monrroy Sanchez), para que comparezcan a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación; apercibidas que de no hacerlo, continuará el juicio de garantías y las notificaciones personales subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos; dejándole copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Boca del Río, Veracruz, 11 de abril de 2025.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
Luis Xavier Rodríguez Olivo
Rúbrica.

(R.- 568054)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Quinto de lo Civil
“2025, Año de la Mujer Indígena”
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL MERCANTIL, SEGUIDO POR DNV AS, EN CONTRA DE DNV MÉXICO, S.A DE C.V., EXPEDIENTE NÚMERO 943/2024, EL C. JUEZ SEXAGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FECHA OCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS A LA LETRA DICEN:

“...Ciudad de México a ocho de abril del año dos mil veinticinco.

V I S T O S, para resolver en **DEFINITIVA** los autos del juicio **ESPECIAL MERCANTIL**, seguido por **DNV AS**, en contra de **DNV MÉXICO S.A. DE C.V.**, expediente número 943/2024; y

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Ha sido procedente la vía intentada en la que la actora probó su acción y la demandada no opuso excepciones ni defensas.

SEGUNDO.- Se ordena la cancelación de los títulos accionarios que a continuación se detallan: *Título de acciones número 1, de 5 de julio de 2016, que ampara 49,000 (cuarenta y nueve mil) acciones liberadas, correspondientes al capital fijo nominativas, con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cada una, a favor de DNV AS, emitidas por DNV MÉXICO S.A. DE C.V.*; *Título de acciones número 3, de 5 de julio de 2016, que ampara 4'524,385.00 (cuatro millones quinientos veinticuatro mil trescientos ochenta y cinco) acciones liberadas, correspondientes a la parte variable nominativas, con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cada una, a favor de DNV AS, emitidas por DNV MÉXICO S.A. DE C.V.*, respectivamente, y en consecuencia, se deberá publicar por una vez en el Diario Oficial de la Federación un extracto del decreto de cancelación.

TERCERO.- Se ordena reponer por parte de la demandada los títulos accionarios base de la acción, descritos anteriormente, en un término de CINCO DIAS, contados a partir de que el presente fallo sea legalmente ejecutable, apercibida que en caso de incumplimiento el Suscrito lo hará en su rebeldía.

CUARTO.- No se hace especial condena en costas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE y agréguese copia autorizada del presente fallo al legajo correspondiente.

A S I, Definitivamente juzgando lo resolvió y firma el C. Juez Sexagésimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado JULIAN ENRIQUEZ ESCOBEDO, por ante el C. Secretario de Acuerdos “A” Licenciado JAVIER GIL RAMIREZ, que da fe...”.

C. Secretario de Acuerdos “A”

Lic. Javier Gil Ramírez

Rúbrica.

(R.- 568070)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de Nayarit
Poder Judicial del Estado
Juzgado Mixto de Primera Instancia
Partido Judicial
Compostela
“2025, Año de la Justicia Restaurativa”
EDICTO

Carlos Alberto Gutiérrez Maciel

Se ignora su domicilio.

Comunico a usted (es) por este conducto que dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil (Acción Cambiaria Directa), número 204/2018, promovido por **Juan Ramón Carbajal Farrera**, en contra de **Carlos Alberto Gutiérrez**, se ordenó correrle traslado a Usted, a efecto de que dentro del término legal de tres días de contestación al Incidente de liquidación de sentencia promovido por la parte actora, a efecto de que manifieste lo que a su interés legal convenga y ofrezca si lo estima pertinente, en el mismo escrito de contestación, medios de prueba de su parte, precisando los hechos que con ella se pretenda demostrar y que no sean ajenos a la cuestión incidental; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se le declarará precluido su derecho para hacerlo.

Por tres veces, de siete en siete días, en el “Diario Oficial” y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la Republica, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación. Artículo 1077 del Código de Comercio y 304,309 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria al de comercio.

Atentamente

Compostela, Nayarit; a 27 de mayo de 2025.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto de Primera Instancia, con sede en Compostela, Nayarit

Licenciada Luz Elena Flores Ruvalcaba

Rúbrica.

(R.- 567522)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, dieciocho de julio de dos mil veinticinco.

En los autos del juicio de amparo número 63/2025-VI, promovido por José Hemsani Zapan, por propio derecho, contra actos del Juez Trigésimo Noveno Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y Actuario adscrito a dicho juzgado, por auto de veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, se señalaron como terceros interesados a Román Eduardo Peña Ortiz y otro, con fecha tres de julio de dos mil veinticinco, se dictó un auto por el que se ordena emplazar al tercero interesado Román Eduardo Peña Ortiz, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el diario oficial de la federación, y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, se señalaron las doce horas con treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil veinticinco, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. En acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa precisa como acto reclamado la falta de notificación y emplazamiento en el juicio de origen 319/2024, del índice de la autoridad responsable.

Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Araceli Almogabar Santos

Rúbrica.

(R.- 567702)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
2º Tribunal Colegiado en Materia Civil del 2º Circuito,
con residencia en Toluca, Estado de México
EDICTO.

Notificación al tercero interesado Víctor Manuel Sanabria
Muciño.

En el amparo directo 185/2025, promovido por Elsa Dieguez Beltrán, contra la sentencia de veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, dictada en el juicio ejecutivo mercantil oral 568/2023, por la Juez Séptima Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, se dictó un proveído el nueve de junio de dos mil veinticinco, en el cual se ordenó notificarle dicho auto y correrle traslado con la demanda de amparo por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; por consiguiente, se le hace saber que cuenta con un plazo de treinta días, a partir de la última publicación para que se apersona, en el entendido que las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista hasta en tanto señale un domicilio dentro de la residencia de este tribunal, y se deja a su disposición copia del proveído que se le notifica y de la demanda de amparo, en la Secretaría de Acuerdos.

Toluca, Estado de México, a nueve de julio de dos mil veinticinco.
El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Magistrado José Antonio Rodríguez Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 568061)

AVISO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y
de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia: 151/2025
SENTENCIA

Santiago de Querétaro, Querétaro, ocho de julio de dos mil veinticinco.

V I S T O S, para dictar resolución definitiva, los autos del **Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia 151/2025**, promovido por **Claudia Serrano Aguilar**, en su carácter de cónyuge del presunto desaparecido **Carlos Erasto Franco Salinas**; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Demanda. Mediante escrito depositado el **ocho de enero de dos mil veinticinco**, en el buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, recibido al día siguiente hábil en este Juzgado de Distrito, **Claudia Serrano Aguilar**, en su carácter de cónyuge solicitó la declaración especial de ausencia de persona desaparecida de **Carlos Erasto Franco Salinas**.

SEGUNDO. El **diez de enero de dos mil veinticinco**, se admitió a trámite la solicitud; se requirió a la **Comisión Nacional de Búsqueda de Personas** y a la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, a efecto de que remitieran copia certificada de la información que obrara en su poder respecto de la persona desaparecida de nombre **Carlos Erasto Franco Salinas**; y se ordenó llamar mediante la publicación de edictos a cualquier persona que pudiera tener interés jurídico en este procedimiento.

Igualmente se requirió a la **Agencia Cuadragésima Octava Investigadora de UEIDMS (Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro) de la Ciudad de México**, y **Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada FEIDDF**, a fin de que remitieran copia certificada de la carpeta de investigación **FED/SEIDO/ UEIDMS-MEX/0000244/2018**, relativa al presunto desaparecido e informaran los resultados de dicho reporte y si localizó algún indicio del paradero de **Carlos Erasto Franco Salinas**.

En el mismo proveído se requirió al **Fiscal General del Estado de México**, para que dentro del mismo plazo informara qué fiscal conocía de la investigación registrada con NUC: **TLA/FST/FST/104/043075/18/02, NIC TST/FST/00/MPI/000/00021/18/02**.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, fracciones IX y X, en relación con el diverso 14 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la parte promovente, reservándose su valoración para el momento de resolver en definitiva.

TERCERO. Remisión de constancias. Por auto de veintitrés de enero de dos mil veinticinco se recibió el informe solicitado a la **Comisión Nacional de Búsqueda de Personas** (folios 52 a 55), en el cual expresó que el presunto desaparecido contaba con dos folios únicos de búsqueda (FUB's), el primero realizado el veintiuno de abril de dos mil veintitrés, por la **Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de México** y el segundos se generó por parte de la **Fiscalía General de la República** el veinte de junio del mismo año; asimismo remitió las constancias requeridas (folios 56 a 62).

Mediante proveído de siete de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo al **agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de México** (folios 75) informando el estado procesal que guarda la carpeta de investigación NUC: **TLA/FST/FST/104/043075/18/02, NIC TST/FST/00/MPI/000/00021/18/02**, destacando que no se había localizado a la víctima y mediante diverso de diecinueve del mismo mes y año, se le tuvo remitiendo las constancias requeridas, con las que se formó un tomo de pruebas (folio 107).

Asimismo, en proveído de diecisiete de febrero siguiente, se tuvo a la **Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Querétaro**, solventando el requerimiento formulado y al efecto remitió las constancias requeridas (folios 81 a 99), posteriormente por auto de veintiocho del mismo mes y se le tuvo informando que recibió a través del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDO) el reporte con Folio Único de Búsqueda (FUB) a nombre de **Carlos Erasto Franco Salinas**, cargado por la **"FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA"**, de la Unidad Administrativa **"UEIDMS"**, con motivo del cual se generó el expediente único de búsqueda con número **COBUPEM/RRD/03184/2023**, que contiene las acciones realizadas y del que remitió copias certificadas (folios 116 a 144).

El **tres de marzo de dos mil veinticinco** se recibió el informe de la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas** en el que manifestó que no contaba con registro alguno ni antecedentes de atención, gestión y/o vinculación del presunto desaparecido **Carlos Erasto Franco Salinas**, ni expediente aperturado que derive de alguna solicitud presentada a nombre de la citada víctima (folios 148 a 157).

Mediante auto de veinticuatro de mayo del año en curso, se agregó el telegrama proveniente de la **Fiscalía Especial en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada** (folios 178 a 180), mediante el cual hizo del conocimiento de este órgano federal que no localizó registros de la persona desaparecida.

En el citado proveído, igualmente se tuvo por recibido el oficio del **agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Cuadragésimo Octava Investigadora de UEIDMS (Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro) de la Ciudad de México** mediante el cual en cumplimiento a lo requerido en auto admisorio, informó la existencia de la carpeta de investigación **FED/SEIDO/ UEIDMS-MEX/0000244/2018**, precisando que a la fecha no se conoce el paradero de **Carlos Erasto Franco Salinas**, sin remitir la indagatoria correspondiente toda vez que se ubica en el supuesto de reserva a que refiere el numeral 13 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (folios 202 y 203).

CUARTO. Publicación de edictos y avisos. Por auto de veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, se hizo constar que se realizó la publicación del edicto ordenado, efectuándose en la página web del **Consejo de la Judicatura Federal** el quince de enero del presente año y en el **Diario Oficial de la Federación**, los días treinta y uno de enero, siete y catorce de febrero del año en curso.

QUINTO. Citación para sentencia. En auto de **veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco**, se determinó que el asunto se encontraba integrada y se ordenó dictar la resolución correspondiente; por tanto, toda vez que transcurrió el plazo de quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos a que se refiere el resultando cuarto, no hay trámite pendiente que realizar y no existe oposición de alguna persona interesada, este órgano jurisdiccional estima necesario resolver en forma definitiva sobre la **Declaración Especial de Ausencia** pretendida por **Claudia Serrano Aguilar**, en su carácter de cónyuge de **Carlos Erasto Franco Salinas** tal y como lo prevé el artículo 18 de la **Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Este **Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro**, es legalmente competente para conocer y resolver sobre la presente Declaración Especial de Ausencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 y 57, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, los Acuerdos Generales 3/2013, 23/2016 y 15/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, así como en los artículos 1, 2 y 3, fracción VIII, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, toda vez que se trata de un asunto cuyo conocimiento compete a un órgano jurisdiccional del fuero federal en materia civil, la cual se suscita sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN. La Jueza analiza la legitimación procesal de las partes, sobre tal aspectos orienta la tesis con registro digital: 248443, de rubro: **"LEGITIMACION "AD-CAUSAM" Y LEGITIMACION "AD-PROCESUM"** y derivado de ella se tiene que:

Legitimación en el proceso, es un presupuesto procesal necesario para el ejercicio del derecho de acción que pretenda hacer valer quien actúa como actor, demandado o tercero, por sí o por interpósita persona.

Legitimación en la causa es la condición para obtener sentencia favorable; en consecuencia, el actor o el demandado estarán legitimados en la causa cuando ejerciten un derecho u opongan una excepción que realmente les corresponda, por tanto la misma atañe al fondo de la cuestión litigiosa y sólo puede analizarse en el momento en que se analice la litis en la sentencia definitiva.

Precisado lo anterior, es menester señalar que en el presente considerando únicamente se hará pronunciamiento en relación al aspecto procesal de la legitimación, dado que el aspecto causal será parte del análisis de la acción principal en un considerando posterior.

En ese sentido, la promovente **Claudia Serrano Aguilar** acredita el carácter de cónyuge de **Carlos Erasto Franco Salinas** con el acta de matrimonio expedida por el Registro Civil del Distrito Federal, de la cual se advierte que contrajeron matrimonio sujeto a sociedad conyugal.

Documental que merece valor probatorio pleno acorde con el contenido del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia.

En ese tenor, la compareciente se encuentra legitimada procesalmente para promover la presente solicitud de Declaración Especial de Ausencia para Persona Desaparecida, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º y 7º fracción I, de la **Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas**².

¹ Del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Séptima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 199-204, Sexta Parte, página 99.

² "Artículo 5.- Los Familiares y personas autorizadas por la ley que tengan abierta una investigación en la Fiscalía Especializada podrán optar por presentar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia ante el Órgano Jurisdiccional, en los términos que prevé esta Ley.

Artículo 7.- Pueden solicitar la Declaración Especial de Ausencia, sin orden de prelación entre los solicitantes:

- I. Los Familiares;
- II. La persona que tenga una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida, en términos de la legislación civil aplicable;
- III. Las personas que funjan como representantes legales de los Familiares;
- IV. El Ministerio Público a solicitud de los Familiares, y
- V. El Asesor Jurídico, quien, además, dará seguimiento al juicio civil y al cumplimiento de la resolución. "

TERCERO. PROCEDENCIA DE LA VÍA. Toda vez que la vía es un presupuesto procesal y, por ende, una cuestión de orden público se analizará previo a resolver de fondo la cuestión planteada, en términos de lo expuesto por la jurisprudencia con registro digital 178665, de rubro “**PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA**”³.

Pues bien, el procedimiento especial intentado resulta el idóneo para solicitar la Declaración Especial de Ausencia respecto de la persona desaparecida **Carlos Erasto Franco Salinas**, en razón de que se desconoce su paradero y se presume que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, específicamente el de **secuestro y delincuencia organizada**, existiendo al efecto las indagatorias que consta en la carpeta de investigación NUC: **TLA/FST/FST/104/043075/18/02**, NIC **TST/FST/00/MPI/000/00021/18/02**, iniciada ante la **agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de México**; así como la diversa carpeta de investigación **FED/SEIDO/ UEIDMS-MEX/0000244/2018** abierta ante el **agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Cuadragésimo Octava Investigadora de UEIDMS (Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro) de la Ciudad de México**.

Además, acorde con lo previsto por el artículo 8 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, la promovente inició este procedimiento pasados más de tres meses de haber presentado la denuncia de desaparición correspondiente, que como lo manifiesta la autoridad investigadora inició el diez de marzo de dos mil dieciocho, mientras que el trámite del presente cuaderno se radicó el diez de enero de dos mil veinticinco.

CUARTO. ESTUDIO. Así, una vez establecido que este órgano jurisdiccional es legalmente competente para conocer de este asunto, que la parte promovente cuenta con legitimación para entablar el presente procedimiento de Declaración Especial de Ausencia para Persona Desaparecida, y que la vía intentada es la correcta, se estima entrar al estudio de la solicitud que se hace valer.

En ese sentido, del escrito de solicitud se advierte que **Claudia Serrano Aguilar**, en su carácter de cónyuge de **Carlos Erasto Franco Salinas**, acude ante esta instancia judicial pidiendo se emita la Declaración Especial de Ausencia respecto de su esposo desaparecido, cuyos efectos pretendidos son los contemplados en el artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Por tanto, a fin de dilucidar la cuestión planteada en este asunto, es necesario atender a Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, de la que se desprende:

Conforme a la norma en el numeral 10⁴ prevé los requisitos que debe contener la solicitud de Declaración Especial de Ausencia, precisando que el órgano jurisdiccional no puede interpretar los efectos solicitados, sino solo dictarlos en el sentido en que fueron asentados.

Recibida la solicitud el órgano jurisdiccional debe admitirla en un lapso no mayor a cinco días naturales, así como debe verificar la información que le sea presentada⁵.

³ Jurisprudencia 1a./J. 25/2005, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, abril de 2005, página 576.

⁴ “**Artículo 10.-** La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información:

I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;

II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;

III. La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;

IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;

V. El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;

VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;

VII. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;

VIII. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esta Ley;

IX. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida, y

X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Tratándose de la fracción VIII, el Órgano Jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fue solicitado.”

⁵ **Artículo 14.-** El Órgano Jurisdiccional que reciba la solicitud deberá admitirla en un lapso no mayor a cinco días naturales y verificar la información que le sea presentada. Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento del Órgano Jurisdiccional, a fin de que éste solicite, de manera oficiosa, la información a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder; quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirla, contados a partir de que reciba el requerimiento.

Para ello, el órgano jurisdiccional puede requerir al **Ministerio Público de la Fiscalía Especializada**, a la **Comisión Nacional de Búsqueda** y a la **Comisión Ejecutiva** que le remitan, en copia certificada, información pertinente que obre en sus expedientes para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia, por lo que las autoridades requeridas quedan obligadas a remitir las constancias conducentes⁶.

Igualmente, a fin de garantizar la máxima protección tanto a la Persona Desaparecida como a sus Familiares, el órgano jurisdiccional debe dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que la solicitud haya sido presentada, siendo estas sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva⁷.

El órgano jurisdiccional debe disponer que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, que se publiquen los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda⁸.

En el entendido de que tales publicaciones deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia.

Así, una vez realizada la última publicación de los edictos a que se hizo referencia con antelación, **si no hubiere noticias u oposición de persona interesada, el órgano jurisdiccional resolverá, en forma definitiva sobre la Declaración de Ausencia**; en caso contrario, de existir noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona interesada y hacerse llegar de la información y pruebas que crea oportunas para tal efecto⁹.

La resolución que dicte el órgano jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares, solicitando a la secretaría del juzgado la emisión de la certificación correspondiente, **a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil respectivo, en un plazo no mayor de tres días hábiles; así también, ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita**¹⁰.

⁶ **Artículo 15.-** El Órgano Jurisdiccional podrá requerir al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva que le remitan información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia. Las autoridades requeridas tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el requerimiento, para remitirla al Órgano Jurisdiccional.

⁷ **Artículo 16.-** A fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y a sus Familiares, el Órgano Jurisdiccional deberá dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que la solicitud haya sido presentada.

Dichas medidas versarán sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva.

⁸ **Artículo 17.-** El Órgano Jurisdiccional dispondrá que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, se deberán publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda.

Las publicaciones señaladas en el presente precepto deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente.

⁹ **Artículo 18.-** Transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos, y si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona y hacerse llegar de la información o de las pruebas que crea oportunas para tal efecto.

¹⁰ **Artículo 20.-** La resolución que dicte el Órgano Jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares.

El Órgano Jurisdiccional solicitará a la secretaría del juzgado o su equivalente, la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles y se ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita.

Asimismo, la norma en mención establece puntualmente en su numeral 21¹¹ los efectos que tendrá como mínimo la declaratoria que se emita, respecto de la persona desaparecida.

Que la referida Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, y del interés superior de la niñez, tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie tanto a la Persona Desaparecida como a los Familiares, no pudiendo dicha declaración producir efectos de prescripción penal ni constituir prueba plena en otros procesos judiciales¹².

Finalmente, que cuando la solicitud de Declaración Especial de Ausencia sea sobre una persona que tenga la calidad de ejidatario o comunero, el Órgano Jurisdiccional lo deberá de tomar en cuenta en su resolución, a fin de que sus derechos ejidales o comuneros sean ejercidos acorde con lo previsto en la Ley Agraria por sus familiares¹³.

Pues bien, con relación a verificar si se cumplieron las formalidades exigidas, se analizarán los requisitos legales previstos, como sigue:

I. EL NOMBRE, PARENTESCO O RELACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE CON LA PERSONA DESAPARECIDA Y SUS DATOS GENERALES.

Obra en autos el acta de matrimonio **50414853**, en la que consta el vínculo conyugal cebrado entre **Carlos Erasto Franco Salinas** y **Claudia Serrano Aguilar** bajo el régimen de sociedad conyugal, registrado el veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis (folio 40).

¹¹ **Artículo 21.-** La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

I. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;

II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;

III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable;

IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;

V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;

VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;

IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;

X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida;

XI. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;

XII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;

XIII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;

XIV. Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, y

XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.

¹² **Artículo 22.-** La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la Persona Desaparecida y a los Familiares.

La Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

¹³ **Artículo 29.-** Cuando la solicitud de Declaración Especial de Ausencia sea sobre una persona que tenga la calidad de ejidatario o comunero, el Órgano Jurisdiccional lo deberá de tomar en cuenta en su resolución, a fin de que sus derechos ejidales o comuneros sean ejercidos en términos de la Ley Agraria por sus Familiares.

II. EL NOMBRE, FECHA DE NACIMIENTO Y EL ESTADO CIVIL DE LA PERSONA DESAPARECIDA;

La promovente en el escrito inicial refirió como datos generales de la persona desaparecida, los siguientes:

*"Nombre completo de la persona desaparecida **CARLOS ERASTO FRANCO SALINAS;***

*- Fecha de nacimiento: **veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y nueve;***

*- CURP: **FASC890728HDFRLR03.***

*- Estado civil: **casado;***

*- Ocupación: **empleado de mi hermano Edilberto Serrano Aguilar, en una mina.***

*- Número de Seguridad Social: **01088911829."***

III. LA DENUNCIA PRESENTADA AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA O DEL REPORTE A LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA, EN DONDE SE NARREN LOS HECHOS DE LA DESAPARICIÓN;

Se advierte la existencia de la denuncia contenida en la carpeta de investigación NUC: **TLA/FST/FST/104/043075/18/02, NIC TST/FST/00/MPI/000/00021/18/02, de la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de México** (folios 75) indagatoria de la que se advierte:

Se inició el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, derivada de la entrevista a la persona ofendida de iniciales **E.S.A.**, quien manifestó que su hijo de iniciales **K.S.G.** a las nueve horas con treinta minutos recibió una llamada telefónica de uno de sus trabajadores en la que le avisó que el vehículo en el que viajaba su padre de iniciales **H.S.L.**, su cuñado de iniciales **C.E.S.**, y su tío de iniciales **F.R.**, se encontraba en una brecha de la comunidad **Santa Ana-San Luis Tecuautitlan, del municipio de Temascalapa, Estado de México;** posteriormente, al día siguiente derivado de varias llamadas telefónicas, requieren al entrevistado a fin de entregue la cantidad de **\$20'000,000.00 (veinte millones 00/100 moneda nacional)** por rescate de sus familiares (folios 2, 11 a 13 del tomo de pruebas).

Asimismo se desprende que en cuatro de febrero de dos mil veinticinco a fin de no entorpecer la diversa indagatoria **FED/SEIDO/ UEIDMS-MEX/0000244/2018** abierta ante el **agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Cuadragésimo Octava Investigadora de UEIDMS (Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro) Estado de Ciudad de México,** el fiscal primigenio se abstiene de continuar la investigación (folio 108 del tomo de pruebas).

Igualmente, del informe rendido por la citada unidad especializada que el diez de marzo de dos mil dieciocho inició la indagatoria referida por los delitos de secuestro y delincuencia organizada, cometido en perjuicio de la víctima directa de iniciales **C.E.F.S.**, y otros, respecto de los hechos ocurridos el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, en el municipio de **Temascalapa, Estado de México,** por quienes los secuestradores exigieron la cantidad de **\$20'000,000.00 (veinte millones 00/100 moneda nacional),** sin que se conozca el paradero de la víctima directa citada.

IV. LA FECHA Y LUGAR DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICIÓN; CUANDO NO SE TENGA PRECISIÓN SOBRE LA FECHA O EL LUGAR, BASTARÁ CON LA PRESUNCIÓN QUE SE TENGA DE ESTA INFORMACIÓN.

De las constancias antes apuntadas se advierte que los hechos tuvieron lugar el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, en la comunidad **Santa Ana-San Luis Tecuautitlan, del municipio de Temascalapa, Estado de México,** donde fue localizado el vehículo en el que viajaban las víctimas directas de iniciales **E.S.L., C.E.F.S., y F.R.,** por quienes solicitaron rescate a sus familiares por el monto ya referido.

V. EL NOMBRE Y EDAD DE LOS FAMILIARES O DE AQUELLAS PERSONAS QUE TENGAN UNA RELACIÓN SENTIMENTAL AFECTIVA INMEDIATA Y COTIDIANA CON LA PERSONA DESAPARECIDA.

Al respecto la promovente manifestó ser la cónyuge del presunto desaparecido **Carlos Erasto Franco Salinas** acorde al acta de matrimonio agregada a los autos y descrita en el punto I, asimismo precisó que derivado de tal vínculo no procrearon hijos.

VI. LA ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICA LA PERSONA DESAPARECIDA, ASÍ COMO NOMBRE Y DOMICILIO DE SU FUENTE DE TRABAJO Y, SI LO HUBIERE, DATOS DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL AL QUE PERTENEZCA LA PERSONA DESAPARECIDA;

En cuanto a la actividad a la que se dedicaba el hoy desaparecido **Carlos Erasto Franco Salinas,** la promovente manifestó bajo protesta de decir verdad que era empleado en una mina, advirtiéndose de la indagatoria NUC: **TLA/FST/FST/104/043075/18/02, NIC TST/FST/00/MPI/000/00021/18/02, de la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de México,** que la misma se identifica como **mina Tezontle,** ubicada en el **camino de Santa Ana** hacia **San Agustín** en la comunidad de **San Luis Tecuautitlan, del municipio de Temascalapa, Estado de México,** igualmente precisó la promovente que el número de Seguridad Social del presunto desaparecido es **01088911829.**

VII. LOS BIENES O DERECHOS DE LA PERSONA DESAPARECIDA QUE DESEAN SER PROTEGIDOS O EJERCIDOS.

La parte promovente precisó que, en el caso, el hoy desaparecido no tenía bienes conyugales, en ese sentido, no se advierte del escrito de la promovente bienes ni derechos de la persona desaparecida que desee ejercer.

VIII. LOS EFECTOS QUE SE SOLICITA TENGA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE ESA LEY.

Al respecto la parte promovente solicita la declaratoria para los siguientes efectos:

“... se determinen los efectos contemplados en el artículo 21 fracciones I, XII y XIII de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, siendo estos los siguientes:

*a) Se determine el reconocimiento de la ausencia de **CARLOS ERASTO FRANCO SALINAS**, a partir del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, en razón que desde esa fecha desconozco el paradero de mi cónyuge.*

*b) Se determine la disolución del vínculo matrimonial que une a la suscrita con mi aún cónyuge **CARLOS ERASTO FRANCO SALINAS**, desde el veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.*

*c) Se determine la disolución de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajimos matrimonio la suscrita y **CARLOS ERASTO FRANCO SALINAS**.*

IX. TODA AQUELLA INFORMACIÓN QUE LA PERSONA SOLICITANTE HAGA LLEGAR AL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA ACREDITAR LA IDENTIDAD Y PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA PERSONA DESAPARECIDA y X. CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE EL SOLICITANTE ESTIME RELEVANTE PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA.

La promovente exhibió copias de:

- La carpeta de investigación NUC: **TLA/FST/FST/104/043075/18/02, NIC TST/FST/00/MPI/000/00021/18/02**, de la **Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de México**.

- Resolución dictada en la Declaración de ausencia **31/2020**, del índice del **Juez Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México** (folios 21 a 38).

Relacionada con el caso concreto toda vez que en la carpeta de investigación **FED/SEIDO/ UEIDMS-MEX/0000244/2018** de la **Agencia Cuadragésimo Octava Investigadora de UEIDMS (Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro) Estado de Ciudad de México**, se realiza la indagatoria relativa al secuestro de **Carlos Erasto Franco Salinas** –materia del presente asunto–, **Edilberto Serrano Legaria** –cuya declaración de ausencia obra en el procedimiento **31/2020** citado– y **Fermín Ramírez**.

- Credencial para votar de la promovente (folio 39).

- Acta de matrimonio **50414853**, en la que consta el vínculo conyugal cebrado entre **Carlos Erasto Franco Salinas** y **Claudia Serrano Aguilar** bajo el régimen de sociedad conyugal, registrado el veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis (folio 40).

- Acta de nacimiento **50414857**, de **Carlos Erasto Franco Salinas** (folio 41).

- Constancia de la Clave Única de Registro de Población de **Carlos Erasto Franco Salinas** (folio 42).

Conforme a los requisitos antes listados y acorde a lo expuesto, esta juzgadora federal estima que **los requisitos establecidos por la norma se encuentra cabalmente cumplidos**, dado que así se obtiene de las documentales descritas adminiculadas entre sí, las cuales merecen valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 79, 90, 93, 129, 130, 133, 197, 202, 203 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de forma supletoria a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en términos de su numeral 2.

Además, tomando en consideración la naturaleza de los hechos y el enlace natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, las mismas corroboran lo expuesto con anterioridad, pues permiten a esta autoridad establecer que en la especie se encuentra acreditada la existencia de una investigación iniciada por la presunta comisión de los delitos de **secuestro y delincuencia organizada**, en agravio de **Carlos Erasto Franco Salinas**, cuya información es de carácter reservado, sin que a la fecha se conozca el paradero de la víctima directa.

Asimismo, debe decirse que de dichas investigaciones tampoco se desprenden indicios o la presunción de que esa persona haya muerto.

De igual manera, durante la tramitación de este asunto no hubo noticias de otros familiares del desaparecido ni oposición de persona alguna interesada, por lo que resulta procedente que este órgano jurisdiccional resuelva en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia solicitada.

Ahora bien, acerca de la publicación de los edictos y avisos en términos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se señala lo siguiente:

De la revisión practicada a los presentes autos, se obtiene que mediante auto de veintisiete de febrero del año en curso, se hizo constar que se realizó la publicación del edicto ordenado, efectuándose en la página web del **Consejo de la Judicatura Federal** el quince de enero del presente año y en el **Diario Oficial de la Federación**, los días treinta y uno de enero, siete y catorce de febrero del presente año.

Lo que constituye un hecho notorio para quien esto resuelve, al tratarse de publicaciones visualizadas en las páginas de internet oficiales de las autoridades antes citadas; apoya lo anterior, la jurisprudencia con registro digital: 168124, de rubro: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR"**¹⁴.

Aunado a ello, obra en autos el informe rendido por la **Comisión Nacional de Búsqueda de Personas** (folios 52 a 55), en el cual expresó que el presunto desaparecido contaba con dos folios únicos de búsqueda (FUB's), el primero realizado emitido por la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de México y el segundos generado por parte de la Fiscalía General de la República el veinte de junio del mismo año (folios 56 a 62) y aportó las capturas de pantalla que sustentaban su dicho.

QUINTO. CONCLUSIÓN. En atención a lo anterior, al haberse cumplido los requisitos que contempla la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, para resolver en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia solicitada por **Claudia Serrano Aguilar**, en su carácter de cónyuge de **Carlos Erasto Franco Salinas**, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 18, 20 y 21 de la citada legislación y **acorde a lo peticionado por la promovente, SE DECLARA:**

a. Se determine el reconocimiento de la ausencia de CARLOS ERASTO FRANCO SALINAS, a partir del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, en razón que desde esa fecha desconozco el paradero de mi cónyuge.

FRACCIÓN I [RECONOCIMIENTO DE AUSENCIA]. Con fundamento en el artículo 21, fracción I, de la Ley de la materia, **se declara la ausencia de Carlos Erasto Franco Salinas**, desde el **veintiséis de febrero de dos mil dieciocho**, fecha obtenida de la carpeta de investigación NUC: TLA/FST/FST/104/043075/18/02, NIC TST/FST/00/MPI/000/00021/18/02, de la **Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de México**, tal y como se desprende de las copias cotejadas que allegó y que obran en un tomo de pruebas por separado.

En este punto, resulta oportuno destacar que la presente declaración **no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales**, conforme a la parte final del artículo 22 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

En el entendido de que conforme al numeral 30 de la ley de trato, si la persona desaparecida antes citada fuera localizada con vida o se prueba que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes (en caso de acreditarse su existencia) en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

b) Se determine la disolución del vínculo matrimonial que une a la suscrita con mi aún cónyuge CARLOS ERASTO FRANCO SALINAS, desde el veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.

c) Se determine la disolución de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajimos matrimonio la suscrita y CARLOS ERASTO FRANCO SALINAS.

FRACCIONES XII Y XIII [DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL]. Conforme al numeral 21, fracción XII –que prevé la disolución de la sociedad conyugal y fracción XIII –relativa a la disolución del vínculo matrimonial- en virtud de que el matrimonio del desaparecido **Carlos Erasto Franco Salinas** y la promovente **Claudia Serrano Aguilar**, se celebró bajo el régimen de sociedad conyugal, como se advierte del acta de matrimonio exhibida, **se decreta la disolución tanto de la sociedad conyugal, como del vínculo matrimonial.**

¹⁴ Jurisprudencia Tesis: XX.2o. J/24 de Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Común, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Enero de 2009, página 2470.

Importa reiterar que, en términos del numeral 30 de la ley de la materia, para el caso que el desaparecido sea localizado con vida, la anterior declaración quedará sin efectos.

Una vez resueltas todas las cuestiones solicitadas por los promoventes, debe concluirse que conforme lo dispone el artículo 32 de la ley de la materia, la presente resolución de Declaración Especial de Ausencia no exime a las autoridades competentes de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la Persona Desaparecida hasta que se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada; lo que implica que, tanto la **Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de México**, como la **Agencia Cuadragésimo Octava Investigadora de UEIDMS (Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro) Estado de Ciudad de México**, continúen con su labor indagatoria hasta conocer la verdad de los hechos respecto de la persona desaparecida, lo que deberá hacerse del conocimiento de la parte promovente.

SEXTO. CERTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. Finalmente, en cumplimiento al numeral 20 de la ley de la materia, una vez que cause firmeza esta resolución, en los términos que establece el artículo 131 del Código Civil Federal, **expídase la certificación correspondiente para efecto de que la misma sea inscrita ante el Registro Civil de Querétaro**, en un plazo no mayor de tres días hábiles; además, publíquese la misma en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la de la **Comisión Nacional de Búsqueda de Personas**, la cual será realizada de manera gratuita.

Asimismo, se ordena la publicación de un extracto de la presente resolución, por medio de edictos que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, tal y como lo dispone el citado precepto legal, así como los diversos **17** de la apuntada legislación, en concatenación con el artículo **19-B** de la Ley Federal de Derechos.

Para su tramitación, se ordena remitir a la Administración del Consejo de la Judicatura Federal, dos copias de los originales del edicto correspondiente, así como el disco compacto (CD) que contenga el archivo a publicar; lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Igualmente, se ordena publicar la presente determinación en la página electrónica del **Poder Judicial de la Federación** y en la correspondiente a la **Comisión Nacional de Búsqueda de Personas**.

Quedan a disposición de cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, en la secretaría de este juzgado los autos que integran el presente expediente, a fin de que se impongan de su contenido, haciéndoles saber que este órgano jurisdiccional se ubica en **Calle José Siurob, número trece, primer piso, Colonia Alameda, Santiago de Querétaro, Querétaro**.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos fundado y con apoyo en los artículos 18, 20, 21 y demás relativos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas se

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas presentada por **Claudia Serrano Aguilar**, en su carácter cónyuge de **Carlos Erasto Franco Salinas**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el **cuarto** considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, **SE DECLARA LEGALMENTE LA AUSENCIA DE CARLOS ERASTO FRANCO SALINAS**, para los efectos, y en los términos que se precisan en el considerando **quinto** de la presente resolución.

TERCERO. Realícese la certificación y publicación precisadas en el **sexto** considerando de la presente sentencia.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma **América Uribe España**, Jueza Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, en ejercicio de la independencia judicial, hasta el día de hoy **ocho de julio de dos mil veinticinco**, que lo permitieron las labores de este juzgado, asistida por la secretaria **Lubia Pulido Ocampo**, ambas de carrera judicial, la última de las nombradas autoriza y da fe.- Firmas Electrónicas.

La secretaria adscrita a este Juzgado **Lubia Pulido Ocampo**, certifica y hace constar que esta foja corresponde a la última del acuerdo dictado el **ocho de julio de dos mil veinticinco**, en el juicio de amparo **151/2025. Conste.- Firma Electrónica.**

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Hidalgo
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de los diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 3; 82, 89, 131, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4, 6, 7 y 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República; y el Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0001228/2025**, vehículo de pasajeros marca Dodge tipo chasis cabina, línea D350; placas de circulación HB-4302-G del Estado de Guerrero; con Número de serie en cabina L2-49101, correspondiendo a una cabina de origen nacional y año modelo 1982 y con número de serie en chasis L4-01296, correspondiendo a un chasis de origen nacional y año modelo 1984, por ser considerados instrumentos del delito investigado; **2.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/PACH/0000363/2025**, Tractocamión marca International, color blanco, años 2015, con placas de circulación 527AU2, con NIV 3HSCNAPT5AN229861, acoplado a un semirremolque tipo pipa de la marca Holland, con placas de circulación 861AP3, con NIV 3MSNT4330K1000090, de color blanco, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y AÑO MODELO 2019, por ser instrumento del delito investigado; **3.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/PACH/0000087/2025**, Vehículo marca GMC, tipo multipropósito, línea Suburban, con placas de circulación HGY-161-A del Estado de Hidalgo; con número de identificación vehicular 3GCEC26K1PM115103, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y AÑO MODELO 1993, por ser instrumento del delito investigado. ----- Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se aperciba para que se abstengan de ejercer actos de "Dominio" sobre dichos bienes y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días naturales** siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causaran "ABANDONO" a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto al artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República, haciendo del conocimiento que los bienes referidos se encuentran a disposición jurídica y material del Fiscal Federal en el estado de Hidalgo, con domicilio Carretera México-Pachuca, Km. 84.5, colonia Sector Primario, Pachuca de Soto, Hidalgo, CP 42080.

Atentamente
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 31 de julio de 2025.
Fiscal Federal en el Estado de Hidalgo
Jose Guadalupe Franco Escobar
Rúbrica.

(R.- 567347)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL "VEHÍCULO DE LA MARCA DODGE TIPO CHARGER, PLACAS DE CIRCULACIÓN PVL616A, DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SERIE 2C3CDXAT6KH685210, COLOR BLANCO" Y DEL "VEHÍCULO DE LA MARCA JEEP, TIPO GRAND CHEROKEE, PLACAS DE CIRCULACIÓN PKZ-507-C, DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SERIE 1C4RJFBT0LC315755, COLOR NEGRO", recabados durante la Inspección Ministerial de 04 de marzo de 2025, en las instalaciones de "SERVICIOS AEREOS LA VIÑA" (Aerotours La Viña, S.A. de C.V.), ubicadas en calle Acatempan 333, residencial San José de la Huerta, 58342, Morelia, Michoacán, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal, 82, 127, 131, 229, 230, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha 23 de abril del año en curso, en la carpeta de investigación **FED/FEMCC/FEMCC-MICH/0000096/2022**, instruida por los delitos de Peculado, Administración Fraudulenta, Asociación Delictuosa y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, se le notifica que esta representación social aseguró los bienes de referencia (vehículos), por lo cual se le apercibe de acreditar la propiedad del mismo dentro de un término de noventa días naturales, ante la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, cita en Carretera México Toluca Número 1375, Colonia San Gabriel, antes Palo Alto, C.P. 01310, Álvaro Obregón, CDMX, en caso contrario causará abandono, en términos de lo previsto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Atentamente
Ciudad de México, a 08 de julio de 2025.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Karla Jaqueline Lara Galindo
Rúbrica.

(R.- 567333)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Dirección General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en Delincuencia Organizada
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA INTERÉS JURÍDICO, que en fecha 14 (catorce) de diciembre de 2020 (dos mil veinte) se decretó el aseguramiento precautorio en la Carpeta de Investigación FED/SEIDO/UEIDCS-CDMX/0000236/2018 de lo siguiente: la cantidad de **\$258,400.00** (doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N) y **\$1,000.00** (mil dólares americanos); así como **una cadena fabricada en oro amarillo de 14 kilates hechura tipo Rolex, broche tipo caja con seguro lateral, quintado en 14k, peso aproximado de 21.2 gramos, en buen estado de conservación**, objetos localizados en la caja de seguridad 2053 ubicada en el interior del inmueble con razón social First National Securty S.A. DE C.V. en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo. Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un **término de noventa días naturales siguientes al de la notificación**, ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, primer Piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06300, los bienes asegurados causarán **ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL**; sin omitir mencionar que en el referido domicilio podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente
Ciudad de México, a 02 de julio de 2025.
Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especial
en Investigación de Delitos contra la Salud
Lic. Nelson Fuentes Juárez
Rúbrica.

(R.- 567345)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Campeche
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la carpeta de investigación, en la que se decretó el aseguramiento ministerial de bienes; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; **82, fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales**; 1, fracción I, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se notifica a través del presente edicto a los propietarios, representante legal o interesados, a fin de que acrediten la propiedad del bien relacionado con la carpeta de investigación: **FED/CAMP/CAMP/0000445/2024**, iniciada por la comisión del delito **DAÑO EN PROPIEDAD AJENA**, previsto y sancionado en el artículo 399, del Código Penal Federal, donde el 09 nueve de enero de 2025 dos mil veinticinco, se decretó el aseguramiento ministerial del **vehículo marca Chevrolet, submarca Chevy, color rojo, modelo 2004, número de serie 3G1SE51674S202142, placas de circulación UVA465K, del Estado de Quintana Roo**, por ser instrumento del delito investigado. - - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos objetos asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que el bien antes referido, se encuentra a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula II, del Equipo de Investigación y Litigación 2 de la Fiscalía Federal en la Sede Campeche; ubicado en Avenida José López Portillo número 237, colonia Sascalum, San Francisco de Campeche, Campeche. - - - -

Atentamente
San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de junio de 2025.
Encargado de la Fiscalía Federal en el Estado de Campeche
Mtro. José Ignacio Coronel Cruz
Rúbrica.

(R.- 567368)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
en el Estado de Aguascalientes
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la presente carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/AGS/AGS/0000537/2023**, iniciada por delito previsto y sancionado por Artículo 103 fracción II del Código Penal Federal, en la cual el **02 de junio de 2022, se decretó el aseguramiento de** Vehículo Marca Jeep, Modelo Wrangler, Tipo SUV, Clase Camioneta, Color Negro, Versión SPORT 4X4, Placas de Circulación VPN-634-B del Estado de Sinaloa, Serie 1C4HJWDG4GL234614, Año 2016, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; - - - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado Aguascalientes con domicilio en calle José Antonio S/N. manzana 02, lote 16-A, fraccionamiento Parque Industrial Siglo XXI, de esta Ciudad. - - - - -

Atentamente
Aguascalientes, Aguascalientes a 26 de junio de 2025.
Fiscal Federal en el Estado de Aguascalientes
Maribel Chavez Arriaga
Rúbrica.

(R.- 567369)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en la Ciudad de México
NOTIFICACION POR EDICTO.

En cumplimiento a los acuerdos emitidos en diversas Carpetas de Investigación en las cuales se **decretó aseguramiento ministerial** de bienes afectos. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República. **Se Notifica a través del presente edicto**, al interesado y/o quien o quienes resulten ser propietarios y/o personas con interés legítimo, el aseguramiento de los siguientes bienes: **C.I. FED/CDMX/SAPTO/0002915/2020.-** Iniciada por delitos contra la salud, se decretó aseguramiento de **USD 4,785.00** Dólares Americanos. **C.I. FED/CDMX/SPE/0002011/2021.-** iniciada por delitos contra la salud, se decretó aseguramiento ministerial de **USD 1,000.00** Dólares Americanos. **C.I. FED/CDMX/SPE/0003745/2022.-** Iniciada por delitos contra la salud, se decretó el aseguramiento de **USD 1,000.00** Dólares Americanos. **C.I. FED/CDMX/SPE/0006359/2022.-** iniciada por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, se decretó aseguramiento de \$18,035.00 M.N. **C.I. FED/CDMX/SZO/0001231/2019.-** Iniciada por el delito contemplado en la Ley de Armas de armas de fuego y explosivos. Vehículo marca Ford, submarca expedición, color negro, con placas de circulación ULD-4938 del estado de Querétaro, número de serie 1FMFK195X8LA61614. Con esta fecha y por este medio se notifica el aseguramiento de los bienes antes descritos; Por lo que deberán comparecer ante esta Representación Social "Enlace Bienes Asegurados" en la Fiscalía Federal en la Ciudad de México, cuya oficina sito en calle Dr. Velazco número 175, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, **en un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a la publicación del presente Edicto**, en día y hora hábil de oficina, a fin de que proceda a hacer valer sus derechos de audiencia y manifieste lo que a su interés convenga, respecto del aseguramiento de los bienes que nos ocupa; así mismo deberán exhibir Identificación oficial y documentación que acredite la propiedad de los mismos. No omito señalar de ser omiso a esta citación, los bienes de referencia serán declarados **ABANDONADOS** a favor de la Fiscalía General de la República, en términos del artículo **231** del Código Nacional de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República.

Atentamente
Ciudad de México. 31 de julio del 2025.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita Unidad Sistema Tradicional
(Enlace Bienes Asegurados)
Lcda. Laura Cuapa Momox
Rúbrica.

(R.- 567349)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Chiapas
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe **1.- CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/CHIS/SCL/0001970/2024**, iniciada por el delito de

Acopio de Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 Bis y sancionado en la fracción II del mismo numeral, en relación con el 11 incisos c) y h); Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, previsto y sancionado en el artículo 81, en relación con el 9 fracción II, Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 QUAT y sancionado en las fracciones I en relación con el diverso numeral 9 fracción II, y el 11 incisos b) y el diverso ilícito previsto en el numeral 83 QUAT y sancionado en la fracción II de dicho numeral, en relación con los diversos numerales 11 incisos c) y d); Posesión de Cargadores para Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada Y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 Quintus y sancionado en la fracción II del mismo numeral, en relación con el diverso 11 incisos c) y d), todos los numerales en cita de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el día 02 de enero de 2025 se decretó el aseguramiento del: Inmueble denominado "Rancho los Herrera", ubicado sobre el camino que dirige a la comunidad el Carmen Duraznal, específicamente al sur de la Cabecera Municipal de Pantelhó, Estado de Chiapas, que aloja una construcción con techumbre al parecer en dos aguas, con un patio cuadrangular y dos construcciones con techo de color blanco, lo cual se trata de techumbres de lámina, localizado en las coordenadas geográficas 16°59'19.68" latitud norte y 92°28'25.03" longitud oeste, obtenidas usando grados/minutos/segundos. **por ser instrumento del delito investigado.** -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República en Chiapas, con domicilio Libramiento Sur Poniente número 2069, colonia Belén, código postal 29067, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 27 de junio del 2025.
El Fiscal Federal en el Estado de Chiapas
Dr. Felipe Neri León Aragón
Rúbrica.

(R.- 567366)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial de Investigación de Delitos Relacionados con Personas Migrantes y Refugiadas
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la carpeta de investigación, de la cual se decretó el aseguramiento ministerial de diverso bien; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe: Carpeta de Investigación **FED/FEMDH/UIDPM-VER/0000699/2021**, iniciada por delito de Tráfico de personas, previsto y sancionado en el artículo **159, fracción III de la Ley de Migración**, en la cual el **24 de julio de 2021 se decretó el aseguramiento** de una *Camioneta Marca Ford, tipo camioneta MPV, modelo Explorer XLT, color plata, con placas de circulación WTB3195 del Estado de Tabasco, con número de identificación vehicular 1FMEU63E19UA18710, corresponde a un vehículo de origen extranjero (U.S.A.) y un año modelo 2009*, por ser considerado **instrumento** del delito investigado. -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre dicho bien asegurado y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del

Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que el referido bien se encuentra a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Fiscalía Especial de Investigación de Delitos Relacionados con Personas Migrantes y Refugiadas de con domicilio en Calle Dr. Velasco, número 175, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México. - - -

Atentamente

Ciudad de México, a 02 de julio de 2025.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Célula III-6 FEIDPMR

Lic. Marisol Ramírez Rosales

Rúbrica.

(R.- 567372)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Baja California Sur
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe:

1.- Carpeta de Investigación **FED/BCS/LPZ/0000298/2025**, iniciada por el delito de Contra la Salud previsto en artículo 476 de la Ley General de Salud, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, en la cual el **12 de mayo de 2025**, se decretó el aseguramiento de la motocicleta, marca itálica, tipo todo terreno, línea MD250, color negro, sin placas de circulación, con número de serie LZSK4FKKXPF129318, de origen nacional, modelo 2023, por ser **instrumento** del delito investigado. **2.-** **FED/BCS/CONS/0000012/2019**, iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo previsto en el artículo 420 Fracción II del Código Penal Federal, en la cual el 30 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento de: una embarcación, tipo bote y/o panga, de fibra de vidrio, 3 metros de eslora, 1.15 metros de manga, y 50 centímetros de puntal, color blanco, sin matrícula, sin denominación por ser **instrumento** del delito investigado. **3.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/SROS/0000283/2023**, iniciada por el Delito daños, en la cual el 09 de febrero de 2024, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca GMC, tipo Pick up, línea Sierra, color negro, sin placas de circulación 5R94145 del Estado de California, estados Unidos de América, con número de identificación vehicular 2GTEC19Z5P1525963, modelo 1993, de origen extranjero, por ser **instrumento** del delito investigado. **4.-** **FED/BCS/CSL/0000504/2022**, iniciada por el delito de Portación de Arma del Usos Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II, en relación con el artículo 11 inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 16 de marzo del 2024, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Ford, tipo PICK Up, línea F-150, Color Blanco, sin placas de circulación y con número de identificación Vehicular 1FTZX1763WNA67609, siendo un vehículo de origen extranjero, modelo 1998, por ser **instrumento** del delito investigado.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dicho bien asegurado y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que el referido bien se encuentra a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Fiscalía Federal en el Estado de Baja California Sur, con domicilio en calle Antonio Álvarez Rico número 4195 entre Bahía y Lorenzo Núñez, colonia Emiliano Zapata, C.P. 23070 en La Paz, Baja California Sur

Atentamente

La Paz, Baja California Sur, a 18 de junio de 2025.

Fiscal Federal en el Estado de Baja California Sur

Mtro. Alejandro Torres Pineda

Rúbrica.

(R.- 567367)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Hidalgo
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de los diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 3, 82, 89, 131, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4, 6, 7 y 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República; y el Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- Carpeta de investigación FED/HGO/TULA/0000342/2025, Vehículo marca Ford, clase camioneta, tipo pick up, modelo F-150, dos puertas, color negro, con placas de circulación HH-70-801 del estado de Hidalgo, con número de identificación vehicular 1FTDX18W7VKD44478; correspondiendo a un vehiculo de origen extranjero y año 1997**, mismo que asciende a la cantidad de \$32,166.66 (treinta y dos mil ciento sesenta y seis pesos 66/100 M.N.). de acuerdo al dictamen en materia de valuación realizado el 19 de febrero de 2025; **2.- Carpeta de investigación FED/HGO/TULA/0000862/2023, Vehículo marca itálíka, clase motocicleta, tipo trabajo, modelo FT150G, dos ejes, color negro con café, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCK2AEP1M1010007; correspondiendo a un vehiculo de origen nacional y año 2021**, mismo que asciende a la cantidad de \$12,600.00 (doce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.). de acuerdo al dictamen en materia de valuación realizado el 17 de febrero de 2023; **3.- Carpeta de investigación FED/HGO/TULA/0002921/2022, Vehículo marca Chrysler, clase: camioneta, tipo multipropósito, modelo town & country, cuatro puertas, color arena, con placas de circulación 314-LT del estado de nuevo león; con número de identificación vehicular 2C4GP54L65R209445, correspondiendo a un vehículo de origen extranjero y año 2005**, mismo que asciende a la cantidad de \$47,600.00 (cuarenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.). de acuerdo al dictamen en materia de valuación realizado el 12 de octubre de 2022; **4.- Carpeta de investigación FED/HGO/PACH/0000484/2024, vehículo marca Ford, tipo chasis cabina, línea f-350, dos puertas, color blanco, sin placas de circulación; con número de identificación vehicular 3fdkf36l9sma14408, correspondiendo a un vehículo de origen nacional y año modelo 2005**, mismo que a simple vista y en las condiciones en las que fue revisado no presenta signos de haber sido remarcado, modificado, alterado o mutilado en sus medios de identificación; **5.- Carpeta de investigación FED/HGO/PACH/0000746/2025, por medio del presente se procede a la notificación del aseguramiento ministerial de 23 de abril de 2025, del vehículo pasajeros marca Nissan, tipo Sedán, línea Tsuru III, placas de circulación NUV-11-30 del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular 3N1EB31S5YK219495, de origen Nacional, ensamblado en Morelos y año modelo 2000.- - - - -** Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se aperciba para que se abstengan de ejercer actos de "Dominio" sobre dichos bienes y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días naturales** siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causaran "ABANDONO" a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto al artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República, haciendo del conocimiento que los bienes referidos se encuentran a disposición jurídica y material del Fiscal Federal en el estado de Hidalgo, con domicilio Carretera México-Pachuca, Km. 84.5, colonia Sector Primario, Pachuca de Soto, Hidalgo, CP 42080.

Atentamente
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 de junio de 2025.
Fiscal Federal en el Estado de Hidalgo
Jose Guadalupe Franco Escobar
Rúbrica.

(R.- 567357)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal Nayarit
Tepic, Nayarit
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000096/2025**, iniciada por los delitos previstos en los artículos 289 y 399 del Código Penal Federal, en la cual el **14 de febrero de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículos 1.-Marca Mercedes Benz, tipo camioneta SUV, 5 puertas, línea GLA 250 CGI Sport 4x4, color blanco con placas de circulación RGX-50-89 del Estado de Nayarit, número de identificación vehicular WDCTG4GB4EJ196673, corresponde a un vehículo de origen extranjero año y modelo 2014; 2.- Vehículo marca vento tipo motocicleta de trabajo, línea XPRESS 150, color blanco y rojo sin placa, número de identificación vehicular LD3V0DBD3M1001474, con asiento de tela en color negro en buen estado, 1 cilindro 150 C.C. no presenta rin y la llanta trasera, corresponde a un vehículo de origen extranjero, año y modelo 2021, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **2.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000404/2019**, iniciada por delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por Artículo 195 del Código Penal Federal en la cual el **27 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de Inmueble Ubicado en calle Revolución, numero 194, en la Colonia Villita, Código Postal 63957, localidad de Ixtlán del Rio, Nayarit, México, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000038/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **14 de febrero de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario: \$ 1,424.00 (UN MIL CUATROSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000138/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **26 de marzo de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario:\$1,905.00 (UN MIL NOVESENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000042/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **07 de febrero de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario:\$1,462.00 (UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000121/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **27 de febrero de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario:\$2,857.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **7.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000066/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **14 de febrero de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario:\$796.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **8.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/IXT/0000070/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **13 de febrero de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario:\$5,064.00 (CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **9.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/ACA/0000259/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **15 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario:\$1,377.00 (UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) y \$1,170.00 (UN MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **10.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000058/2025**, iniciada por delito Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en Artículo 83 fracción III en relación con el artículo 11 inciso C) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **25 de enero de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Jeep, Grand Cherokee Laredo, color negra, sin placas de circulación, NIV: 1J4GS48K55C523794; Vehículo Jeep, Grand Cherokee, color negra, placas de circulación RGC-92-11 de Nayarit, NIV: 1J4GW68NXXC722787; Camioneta Ford lobo color dorado, placas de circulación RGF-63-06 del estado de Nayarit NIV 1FTZF17W4XKA27657; Motocicleta marca pulsar, color negro, placas SSU4Y de Jalisco, VIN:MD2A36FY3JCD01225; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **11.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000043/2025**, iniciada por delito previsto en los artículos 83 Quat. Fracción I,

83 Quin. Fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 194 fracción I de la Ley General de Salud, en la cual **23 de junio de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca italka, tipo motocicleta doble propósito 2 ruedas, línea DM250, color azul, gris y negro, sin placa de circulación, número de identificación vehicular (VIN) LZSJCNLC2L1102220, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **12.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/ACA/0000432/2024**, iniciada por los delitos previsto en los artículos 83 Quat. Fracción II y 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **12 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Dodge, tipo camioneta pick-up 2puertas, línea RAM 1500 4X4 color azul marino, cristales polarizados de puertas y Medallón en color negro, con placas de circulación PG-2349-A del estado de Nayarit (transporte privado camión), número de identificación vehicular (VIN) 3C6JRBCToGG327135, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **13.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000475/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **14 de julio de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario:\$50,402.00 (CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; -----
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía Federal en el estado de Nayarit de con domicilio en Avenida Las Brisas, local 2 A, plaza fiesta Tepic, C.P. 63117, Tepic, Nayarit. -----

Atentamente

Tepic, Nayarit a 16 de julio de 2025.

El Encargado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Nayarit

Mtro. Gabriel Campos Piña

Rúbrica.

(R.- 567336)

Estados Unidos Mexicanos

Fiscalía General de la República

Fiscalía Federal en el Estado de Hidalgo

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de los diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 3, 82, 89, 131, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4, 6, 7 y 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República; y el Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la Republica; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0000727/2025**, Vehículo marca Chevrolet, clase Camioneta, tipo pick up, modelo Silverado, dos puertas, color blanco, con placas de circulación NZY-77-60 del Estado de México: con Número de Identificación Vehicular 1GCEC14X03Z145548. correspondiendo a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) y un AÑO MODELO 2003, por ser considerados instrumentos del delito investigado; **2.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0000737/2025**, Vehículo marca Ford. Clase camioneta, tipo chasis cabina, modelo F-150, dos puertas, color blanco, con placas de circulación NS-2128-B del estado de Michoacán: con Número de Identificación Vehicular 1FTEF15Y5TNA00320, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) y AÑO MODELO 1996, por ser considerados instrumentos del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000971/2025**, Vehículo Marca Dodge, clase Camioneta, tipo Chasis cabina, modelo RAM 4000, color anaranjado, con placas de circulación 252-EY-5 de la Ciudad de México, con Número de Identificación Vehicular 3D6WN56DX7G831864, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y un AÑO MODELO 2007 y Vehículo Marca Dodge, clase Camioneta, tipo Pick up, modelo RAM 1500, color blanco. cuatro puertas, con placas de circulación NDP-331-A del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular 3C6SRBDToDG580261, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y un AÑO MODELO 2013, por ser instrumentos del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/HUE/0002826/2022**, Marca Ford, clase: Camioneta, tipo Pick up, modelo Ranger, dos puertas, color Verde, con placas de circulación MVJ-40-11 del Estado de México; con Número de

Identificación Vehicular 1FTCR10A4PPB62989 correspondiendo a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO y un AÑO MODELO 1993, por ser instrumento del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000770/2018 del índice de la Célula II-5**, Se notifica al interesado, al representante legal, propietario o poseedor o aquel que se crea con derecho sobre el vehículo de pasajeros marca FORD, tipo Pick Up, línea Ranger XLT, con número de identificación vehicular 1FTCR11U7RPA19627, correspondiendo a un vehículo de origen extranjero y año modelo 1994; **6.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0001120/2017 del índice de la Célula II-5**, se notifica al interesado, al representante legal, propietario o poseedor o aquel que se crea con derecho sobre el vehículo de pasajeros marca Dodge, tipo Van, línea Ram 2500, con número de identificación vehicular 2B6HB21Y5TK179964, correspondiendo a un vehículo de origen extranjero y año modelo 1996, el vehículo marca FORD, línea Econoline E150 cargo, tipo multipropósitos, color gris, con número de identificación vehicular 1FDEE14F4DHB68626, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 1983; **7.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0002868/2019 del índice de la Célula II-5**, se notifica al interesado, al representante legal, propietario o poseedor o aquel que se crea con derecho sobre el el vehículo marca FORD, línea Econoline E150 cargo, tipo multipropósitos, color gris, con número de identificación vehicular 1FDEE14F4DHB68626, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 1983 ; **8.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000696/2018 del índice de la Célula II-5**, se notifica al interesado, al representante legal, propietario o poseedor o aquel que se crea con derecho sobre el vehículo de pasajeros marca FORD, tipo Van, línea Econoline 150, con número de identificación vehicular 1FDEE14YXRHB26809, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 1994; **9.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000758/2018 del índice de la Célula II-5**, se notifica al interesado, al representante legal, propietario o poseedor o aquel que se crea con derecho sobre el vehículo marca Chevrolet, color rojo, con número de identificación vehicular 1GBEG25K2H7136192, correspondiendo a un vehículo de origen extranjero y año modelo 1987; **10.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000224/2024 del índice de la Célula II-5**, se notifica al interesado, al representante legal, propietario o poseedor o aquel que se crea con derecho sobre el vehículo marca FORD, tipo multipropósitos, línea Explorer, con número de Identificación vehicular 1FMDU24X4TUD08404, color negro, año modelo 1996; **11.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000224/2024 del índice de la Célula II-5**, se notifica al interesado, al representante legal, propietario o poseedor o aquel que se crea con derecho sobre el vehículo marca FORD, tipo multipropósitos, línea Expedition, con número de Identificación vehicular 1FMRU1768XLC09518, color blanco, año modelo 1999; **12.-** carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000224/2024 del índice de la Célula II-5**, se notifica al interesado, al representante legal, propietario o poseedor o aquel que se crea con derecho sobre el vehículo marca Dodge, tipo multipropósitos, línea Grand Caravan, con número de Identificación vehicular 1B4FK4439KX706455, color blanco, año modelo 1989; **13.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000213/2024 del índice de la Célula II-5**, se notifica al interesado, al representante legal, propietario o poseedor o aquel que se crea con derecho sobre el vehículo marca Dodge, tipo Pick Up, línea RAM 1500 con número de identificación vehicular 3B7HC16XORM558090, correspondiente a un vehículo de origen Nacional y año modelo 1994 ; **14.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000563/2025 del índice de la Célula II-5**, se notifica al interesado, al representante legal, propietario o poseedor o aquel que se crea con derecho sobre el vehículo marca Dodge 350, tipo chasis cabina, con número de serie L2-36549, Modelo 1982 ; **15.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0000983/2025**, vehículo marca G.M.C., Clase camioneta, tipo Cargo Van, modelo Astro, cuatro puertas, color azul, con placas de circulación 679-FT (de discapacitados) del estado de Hidalgo: con Número de Identificación Vehicular 1GBDM19Z2RB202339, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) y AÑO MODELO 1994; por ser considerados instrumentos del delito investigado; **16.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0000997/2025**, vehículo marca Nissan, Clase camioneta, tipo chasis cabina, modelo NP-300, dos puertas, color gris, con placas de circulación HH-4325-H del estado de Hidalgo: con Número de Identificación Vehicular 3N6AD35C0JK816386, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y AÑO MODELO 2018; por ser considerados instrumentos del delito investigado. - - - - -Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se aperciba para que se abstengan de ejercer actos de "Dominio" sobre dichos bienes y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días naturales** siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causaran "ABANDONO" a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto al artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República, haciendo del conocimiento que los bienes referidos se encuentran a disposición jurídica y material del Fiscal Federal en el estado de Hidalgo, con domicilio Carretera México-Pachuca, Km. 84.5, colonia Sector Primario, Pachuca de Soto, Hidalgo, CP 42080.

Atentamente
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 de julio de 2025.
Fiscal Federal en el Estado de Hidalgo
Jose Guadalupe Franco Escobar
Rúbrica.

(R.- 567339)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/VER/ACAY/0000735/2024**, iniciada por el delito de Cohecho previsto y sancionado en el Artículo 222 Fracción I, en la cual el **09 de abril de 2025, se decretó el aseguramiento** de 4 (cuatro) billetes de 200 pesos mexicanos, 8 (ocho) billetes de 100 pesos mexicanos, 6 (seis) billetes de 50 pesos mexicanos y 5 (cinco) billetes de 20 pesos mexicanos, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/VER/COATZ/0001925/2024**, iniciada por el delito de Contra la Salud previsto y sancionado en el Artículo 194 Fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **21 de julio de 2024, se decretó el aseguramiento** de un vehículo automotor tipo autobús (pasajeros), marca Mercedes Benz, con placas de circulación 400- RM-1, del Servicio Público Federal, carrocería color azul, año modelo 1994, serie vehicular 9BM664126RC078604, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.1.-** Carpeta de investigación **FED/VER/COATZ/0001925/2024**, iniciada por el delito de Contra la Salud previsto y sancionado en el Artículo 194 Fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **21 de julio de 2024, se decretó el aseguramiento** de \$150.00 (ciento cincuenta dólares americanos, por ser **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/VER/COATZ/0002468/2022**, iniciada por el delito de Transporte de Extranjeros previsto y sancionado en el Artículo 159 Fracción III y Artículo 160 Fracción II de la Ley de Migración, en la cual el **02 de agosto de 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Kenworth camión con caja redilas acoplado a su estructura, con placas de circulación XB-91-745 del Estado de Tlaxcala, carrocería en color blanco, con numero de identificación vehicular 3BKHLN9XXFF312561, país de origen México (nacional), año modelo 2015, por ser **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/VER/COSPAN/0000183/2024**, iniciada por el delito de Transporte de indocumentados por el territorio nacional sin los permisos correspondientes previsto y sancionado en el Artículo 159 Fracción III. albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria de la Ley de Migración, en la cual el **30 de julio de 2024, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo chasis cabina, con placas de circulación 71AT2F del Servicio Público Federal, carrocería con caja redilas acoplado a su estructura en color rojo, con número de identificación vehicular en carrocería 2HSCEAPR15C187328, de la marca International, corresponde a un vehículo con país de origen extranjero (Canadá), año modelo 2005, por ser **objeto** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/VER/COSPAN/0001396/2016**, iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburos previsto y sancionado en el Artículo 8 Fracción I de la Ley de las Vías Generales de Comunicación, en la cual el **27 de abril de 2017, se decretó el aseguramiento** de un camión C2 pick-up, marca Chevrolet, Cheyenne 1500 modelo 1997, color rojo, serie número 1GCEC19WXVE149004, placas de circulación XS95869 particulares del Estado de Veracruz, por ser **objeto** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0000946/2025**, iniciada por el delito de Posesión de Fauna Silvestre previsto y sancionado en el Artículo 420 Fracción IV del Código Penal Federal, en la cual el **28 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** de un predio particular ubicado en el fraccionamiento Santa Inés, Loc. Chontla, Municipio de Tihuatlán, Ver, por ser **objeto** del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0002010/2021**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto previsto y sancionado en el Artículo 103, Fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **25 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca Nissan, tipo camioneta Pick Up, modelo D-22, color rojo, con placas de circulación HD2609C del Estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 1N6DD26SXWC333692, corresponde a un vehículo de origen Extranjero (U.S.A.) y un año modelo 1998, por ser **objeto** del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0002735/2021**, iniciada por el delito de Transporte De Extranjeros por el Territorio Nacional previsto y sancionado en el Artículo 159 Fracción III albergue o transporte por el Territorio Nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria. de la Ley de Migración, en la cual el **28 de agosto de 2021, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca GMC, tipo camioneta MPV línea Suburban color gris, con placas de circulación DMG712D del Estado de Chiapas con número de identificación vehicular 3GNFC16J47G185884, corresponde a un vehículo de origen Nacional año modelo 2007, por ser **objeto** del delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/VER/TXPAN/0002562/2025**, iniciada por el delito de Robo Simple previsto y sancionado en el Artículo 399 del Código Penal Federal, en la cual el **15 de enero de 2024, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca Volkswagen, modelo Jetta MK VII, año 2020, tipo Sedan, color blanco, con placas de circulación YRA-480-A del Estado de Veracruz, con número de serie 3VWHP6BU9LM017508, por ser **objeto**

del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0000244/2022**, iniciada por el delito de Transporte Ilícito de Hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 Fracción II Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley de la ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25 de enero de 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo camioneta, marca Chevrolet, modelo Suburban, tipo SUV, con placas de circulación PYK6252 del Estado de Morelos, con número de identificación vehicular 1GNFK16K6SJ356816, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 1995 de color blanco, por ser **instrumento** del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0004157/2021**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego sin licencia, portación de arma de fuego de uso exclusivo y contra la salud previsto y sancionado en el Artículo 81, 83 ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y en el Artículo 477, en relación con el numeral 245, Fracción II, ambos de la Ley General de Salud, en la cual el **02 de enero de 2024, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca Chevrolet, tipo Chevy Monza, color gris, año del modelo 2002, con número de identificación vehicular 3G1SE51352S150335 y placas de circulación YGM5724 del Estado de Veracruz, por ser **instrumento** del delito investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0001537/2021**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia y Contra la Salud en la modalidad de posesión simple de marihuana previsto y sancionado en el Artículo 81, primer párrafo, en relación con el numeral 9, Fracción I, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y previsto y sancionado en el Artículo 477 de la Ley General de Salud, en la cual el **17 de mayo de 2021, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca Ford, tipo Sedán Coupé de pasajeros, línea Mustang, color guinda, con placas de circulación NEK9944 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1FAFP44491F259617, corresponde a un vehículo de origen extranjero (U.S.A.), modelo 2001, por ser **instrumento** del delito investigado; **13.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0002039/2021**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto previsto y sancionado en el Artículo 103, Fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **26 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca Ford, tipo sedán de pasajeros, línea Focus, de color rojo, con placas de circulación T25BCA de la Ciudad de México, con número de identificación vehicular 1FADPEK29EL138015, corresponde a un vehículo de origen extranjero (USA), modelo 2014, por ser **objeto** del delito investigado; **14.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0004146/2022**, iniciada por el delito de Contra la Salud previsto y sancionado en el Artículo 1194 Fracción I, transporte alguno de los narcóticos señalados en el Artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de la Salud; del Código Penal Federal, en la cual el **03 de diciembre de 2022, se decretó el aseguramiento** de un tractocamión de la marca Freightliner, modelo USF-1E, color blanco, con placas de circulación 09AU6J con numero de identificación vehicular 3FEYDDYB4ND518738, corresponde un vehículo de origen nacional y año modelo 1992, por ser **instrumento** del delito investigado; **14.1.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0004146/2022**, iniciada por el delito de Contra la Salud previsto y sancionado en el Artículo 1194 Fracción I, transporte alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de la Salud; del Código Penal Federal, en la cual el **03 de diciembre de 2022, se decretó el aseguramiento** de un semirremolque marca Acolman, color rojo, tipo volteo, placas de circulación 15UR5E de autotransporte Federal, con numero de identificación vehicular 3R9E327358A111473, corresponde a un vehículo de origen nacional y año modelo 2008, por ser **instrumento** del delito investigado; **15.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0004395/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 Fracción II resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la Ley de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de septiembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Kenworth, tipo tractor, modelo 2013, color rojo, número de identificación vehicular 3WKAD40X5DF844461, placas de circulación 392AH-2 del S.A.F., presentando en sus costados la razón social Rysai México RECO-001212-LM4, por ser **instrumento** del delito investigado; **15.1.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0004395/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 Fracción II resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la Ley de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de septiembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de un semirremolque marca de Lucio, modelo 2013, color gris metálico, número de identificación vehicular 3BYNC4434DH006609, placas de circulación 799WP-7 del S.A.F., Razón Social Rysai México con números de control ZS-0540, FZS-3062, por ser **instrumento** del delito investigado; **16.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0003379/2019**, iniciada por el delito de Uso de Moneda Falsificada previsto y sancionado en el Artículo 234 párrafo cuarto, la pena señalada en el primer párrafo de este Artículo, también se impondrá al que a sabiendas hiciere uso de moneda falsificada del Código Penal Federal, en la cual el **13 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Nissan, clase automóvil, tipo Sedan, modelo Aprio, Color Gris, Año del Modelo 2010, número de placas MVR3054 del Estado de México, número de placas MVR3054 del Estado de México,

número de NIV 93YL60BS2AJ055216, país de origen Brasileño, por ser **instrumento** del delito investigado; **17.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0001807/2023**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 Fracción II resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley de la ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **09 de junio de 2023, se decretó el aseguramiento** de un vehículo clase camioneta, de la marca Dodge, modelo Caravan/Voyager, año del modelo 1997, número de serie 2B4FP25B2VR406108 y placas de circulación YGG9703 del Estado de Veracruz, por ser **instrumento** del delito investigado; **18.-** Carpeta de investigación **FED/VER/XLPA/0000656/2025**, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación previsto y sancionado en el Artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **13 de marzo de 2025, se decretó el aseguramiento** de un camioneta marca GMC, modelo Sierra, tipo Pickup, color negro, con placas de circulación CP51721 del Estado de Campeche, numero de identificación vehicular 1GTEK14T61Z229788, modelo 2001, por ser **objeto** del delito investigado. -----

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía Federal en el estado de Veracruz con domicilio en Av. J. B. Lobos No. 684. Col. Reserva Territorial el Coyol, Veracruz, Ver.

Veracruz, Ver. a 26 de junio de 2025.

El Fiscal Federal de la Institución en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Actuando con esta calidad, en términos de lo dispuesto en los Transitorios Segundo, primer párrafo,
Quinto, Séptimo y Décimo segundo, del Estatuto orgánico de la Fiscalía General de la República,
publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023

Mtro. Gonzalo Medina Palacios

Rúbrica.

(R.- 567360)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Guerrero
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: --- **1.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000737/2024**, iniciada por el delito de Contra la salud en la modalidad de transporte, en la cual el **24 de octubre de 2024, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo camión, marca internacional, color blanco, modelo 4300 SBA, con placas de circulación HB19-536 del Estado de Morelos, con número de identificación vehicular 1HTMMAALXDH202200, de origen extranjero año y modelo 2013, por ser **objeto**, del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000371/2025**, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación, en la cual el **20 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Mazda, color blanco, modelo Mazda 6, con placas de circulación PYH-088-B, del Estado de Morelos, con número de identificación vehicular JM1GL1W31K1329574, de extranjero año y modelo 2019, por ser **objeto**, del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000425/2025**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, en la cual el **29 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta marca Bajaj, modelo Pulsar 200, negro con gris, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular MD2A36FY8LCK01377, de Origen Extranjero Año y Modelo 2020, por ser **objeto**, del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000661/2023**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y

sancionado en el artículo 83, fracción II y III, en relación con el numeral 11, incisos b), c) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos con la agravante previsto en el último párrafo, Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto en el artículo 9, fracción I, y sancionado en el artículo 81 y Posesión de cargadores para armas de fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, Quintus, fracción II, en relación en el artículo 11, inciso c) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **28 de julio de 2023, se decretó el aseguramiento** del vehículo marca Ford, modelo Fiesta, tipo vehículo de pasajeros, Sedan color blanco, con placas de circulación PFK-960-V, del Estado de Michoacán, con número de identificación vehicular 3FAKP4AJXBM198210, corresponde a un vehículo de origen nacional, año-modelo 2011, por ser **objeto**, del delito investigado. **5.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0000460/2025**, iniciada en contra de Quien Resulte Responsable, por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto en el artículo 83 fracción III; y posesión de cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto en el artículo 83 Quat fracción II, posesión de cargadores para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto en el artículo 83 Quin fracción II; todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el diverso de contra la salud, previsto en el artículo 195, del Código Penal Federal; en la cual el **23 de junio de 2025, se decretó el aseguramiento de** **1.-** Vehículo marca Toyota, modelo RAV4, tipo camioneta. color gris. con placas de circulación PWF-552-D del Estado de Morelos, con Numero de Identificación Vehicular 2T3J1RFV7MW234811, de origen extranjero (Canadá), año-modelo 2021 y **2.-** Vehículo marca Honda, modelo City, tipo vehículo de pasajeros sedan, color gris. con placas de circulación HDN-068-G del Estado de Guerrero, con Número de Identificación Vehicular visible MRHGM6660GP055422, por ser **instrumentos** de los delitos investigados. **6.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0000463/2025**, iniciada en contra de Quien Resulte Responsable, por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto en el artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la cual el **02 de julio de 2025, se decretó el aseguramiento de** **1.-** vehículo marca Nissan, modelo Kicks, tipo camioneta, color gris, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 3N8CP5HE8NL476436, de origen nacional, año-modelo 2022, por ser **instrumento** del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0000921/2023**, iniciada en contra de Quien Resulte Responsable, por el delito de Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de Uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, Quat, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el diverso de Contra la Salud, previsto en el artículo 194 fracción I, del Código Penal; en la cual el **28 de noviembre de 2023, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Dodge, tipo camioneta Pick Up, modelo Ram 1500/2500, color rojo, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 3C6RRBDT7MG700314, de origen nacional, año-modelo 2021, por ser **instrumento** del delito investigado. -----

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, en la Fiscalía Federal de la Fiscalía General de la República en el Estado de Guerrero con domicilio ubicado en Acceso al Tecnológico no.3, Col. Predio la cortina, CP. 39090, Chilpancingo, Guerrero. -----

Atentamente

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 10 de julio de 2025.

La Encargada de la Fiscalía Federal en el Estado de Guerrero

Actuando con esta calidad, en términos de lo dispuesto en los Transitorios Segundo, primer párrafo,

Quinto, Séptimo y Décimo segundo del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023

Lcda. Neyra Salgado Miranda

Rúbrica.

(R.- 567373)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en Tamaulipas
Agencia del Ministerio Público de la Federación
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictado dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0001036/2025**, iniciada por los delitos ROBO DE VEHÍCULO EN EL EXTRANJERO en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO 1500 LT, DE COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN ILEGIBLES, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GCRREC8GZ155603, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) Y AÑO MODELO 2016, **2.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0001883/2024**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego, posesión de cargadores y cartuchos del uso exclusivo, en la que se decretó el aseguramiento de vehículo de la marca Ford, año modelo 1993, tipo pick up, línea F-250 de color blanco, transmisión automática, número de serie 1FTHX25M5PKA46119, con placas de circulación RD33748 del estado de Nuevo León y 01 Vehículo de la marca Chevrolet, año modelo 2005, tipo pick up, línea Silverado 1500 de color rojo, transmisión automática, número de serie 2GCEK19BX51232997, sin placas de circulación **3.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0001023/2025**, iniciada por el delito, CONTRABANDO, en la que se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: CAMIONETA MARCA ACURA, MODELO RDX, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV: 5J8TB18517A019465, AÑO MODELO 2007, CORRESPONDIENDO A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO E.UA **4.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0001050/2025**, iniciada por el delito, CONTRABANDO, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente CAMIONETA MARCA DODGE, LINEA RAM 1500 CLASSIC SLT, AÑO 2022, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON UMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1C6RR6LG0NS203188. **5.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0001114/2025**, iniciada por el delito, CONTRA LA SALUD, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: AUTOMÓVIL MARCA VOLKSWAGEN, MODELO JETTA, AÑO 2011, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN BDP 2865, DEL ESTADO DE TEXAS, NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3VW2K7AJ7BM308556 **6.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000239/2025**, iniciada por el delito, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: MARCA FORD, MODELO F-150, TIPO PICK UP, COLOR CAFÉ, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2FTRX18WXXCA38503, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN EXTRANJERO (CANADA) Y AÑO MODELO 1999 **7.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000849/2025**, iniciada por el delito, **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO, POSESIÓN DE CARTUCHOS, POSESIÓN DE CARGADORES**, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: Camioneta marca Chevrolet, modelo Tahoe LT, tipo mpv, color gris, con placas de circulación GKJ4234 del estado de Texas, con número de identificación vehicular 1GNEC23349R261226, de origen extranjero (E.U.A) y año modelo 2009 **8.-** carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/0000705/2025**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos para el Uso Exclusivo de las Fuerzas Armadas, en la cual el 25 de Marzo del 2025, se decretó el aseguramiento de la CAMIONETA MARCA FORD, MODELO ESCAPE XLT, TIPO MPV, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN FTZ5400 DEL ESTADO DE TEXAS, AÑO 2004, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FMYU03194DA17496, **9.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000591/2025**, iniciada por el delito VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de: CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO TAHOE LS, TIPO MPV, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GNFK13067J389342, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) Y AÑO MODELO 2007. CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO SUBURBAN LS, TIPO MPV, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MMR1661 DEL ESTADO DE TEXAS, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GNFK16347G292437, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2007 **10.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0001032/2025**, iniciada por el delito de ROBO DE VEHICULO, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: Vehículo Marca Chevrolet, Modelo Equinox, año 2010, con número de serie 2CNALFEW6A6370837 con placas de circulación MWV7194 del Estado de Texas. **11.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0001054/2025**, iniciada por el delito de **ROBO DE VEHICULO**, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo Marca Nissan, Modelo Altima, año 2009, con número de serie 1N4AL21E59N40632 con placas de circulación BBS 7831 del Estado de Texas **12.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000670/2025**, iniciada por el delito, VIOLACIÓN A

LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, Y CONTRA LA SALUD, en la que se decretó el aseguramiento de: VEHÍCULO MARCA CADILLAC, MODELO ESCALADE, TIPO MPV, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SRD3674, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GYS3BKJ0GR249450, AÑO 2016, ORIGEN EXTRANJERO E.U.A. **13.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/TAM/0001035/2025**, iniciada por el delito de Posesión de vehículo robado en el extranjero, previsto y sancionado en el 368 Bis del Código Penal Federal, en la cual el 12 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo Tipo Sedan, Marca Volkswagen, Modelo Jetta Se Pzev, Modelo Año 2013, Color Rojo, Placas de Circulación NSB 8305 del estado de Texas, número de identificación vehicular 3VWDP7AJ9DM356363 **14.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MIAL/0001208/2025**, iniciada por el delito Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III y 83 Quat Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 12 de Junio del 2025, se decretó el aseguramiento del AUTOMÓVIL MARCA CHEVROLET, MODELO CRUZE 1LT, TIPO SEDAN, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN JRS8728 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1G1PC5SB2E7129897, DE ORIGEN EXTRANJERO, (E.U.A.) AÑO 2019, DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) Y AÑO MODELO 2014 **15.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0002219/2024**, iniciada por el delito de **POSESIÓN DE CARGADORES Y CARTUCHOS DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL**, en la que se decretó el aseguramiento de UNA CAMIONETA MARCA GMC, MODELO YUKON 1500, TIPO MPV, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GKEC13Z93J344314, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) Y AÑO MODELO 2003 **16.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000217/2025**, iniciada por el delito, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de: (01) UN VEHÍCULO MARCA GMC, MODELO YUKON 1500, TIPO MPV, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GKFC13007R240629, ORIGEN EXTRANJERO E.U.A., AÑO 2007 **17.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000606/2025**, iniciada por el delito, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de: UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO LTZ, TIPO PICK UP, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GC1KTEY6KF212626, ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A), AÑO MODELO 2019 **18.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000236/2025**, iniciada por el delito, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de: UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO, TIPO PICK UP, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACION WW2259B, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CUENTA CON BLINDAJE ARTESANAL, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHÍCULAR 1GCEK19T94E187380, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) AÑO MODELO 2004. UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO LS, TIPO PICK UP, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CO NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHÍCULAR 2GCEK19J681236122, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (CANADA) AÑO MODELO 2008 **19.-** carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/0001088/2025**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos para arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea nacional, en la cual el 16 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento del automóvil marca Cadillac, modelo CTS, tipo sedan, color negro, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 1G6DF577790160280, corresponde a un vehículo de origen extranjero (E.U.A.) y año modelo 2009, el cual es considerado instrumento del delito investigado. **20.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0001024/2025**, iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II, 83 Quat fracción II y 83 Quin fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en contra de quien resulte responsable en la que se decretó el aseguramiento del vehículo: 1. Camioneta marca Chevrolet, modelo Tahoe LT, de color negro, con placas de circulación RPN0598 del Estado de Texas, Estados Unidos de America, número de identificación vehicular 1GNFK13017R371686, año 2007, por ser considerados **instrumentos** del delito investigados.-----
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación con domicilio en carretera Reynosa Monterrey km 211+500 colonia Loma Real de Jarachina, Código Postal 88730, en Reynosa Tamaulipas.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Cd. Reynosa, Tamaulipas a 27 de junio del 2025.
Titular de la Fiscalía Federal en Tamaulipas
Mtro. Ernesto C. Vasquez Reyna
Rúbrica.

(R.- 567371)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Morelos
Cuernavaca, Morelos, a 14 de julio de 2025
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas Carpetas de Investigación y una Averiguación Previa, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a Quien o Quienes Resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o Quienes acrediten la propiedad de los bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000182/2025**, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación previsto en el Artículo 533, de la Ley de vías Generales de Comunicación, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 14 de marzo de 2025, se aseguró un vehículo de la Marca Toyota, Modelo Yaris, Año 2015, Color gris, con placas de circulación F54ABN de la Ciudad de México, con número de serie JTD8T9K32F1437089, por ser un Instrumento del delito investigado; **2. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000012/2025**, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación previsto en el Artículo 533, de la Ley de vías Generales de Comunicación, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 21 de enero de 2025, se aseguró un vehículo de la Marca Renault, Modelo Clío, Año 2008, Color negro, con placas de circulación NST-1935 del Estado de México, con número de serie 3BNBB0J568L308388, por ser un Instrumento del delito investigado; **3. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000442/2025**, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación previsto en el Artículo 533, de la Ley de vías Generales de Comunicación, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 11 de junio de 2025, se aseguró un vehículo de la Marca Chevrolet, Modelo Beat, Año 2020, Color blanco, con placas de circulación LUF596C del Estado de México, con número de serie MA6CB5CD9LT047839, por ser un Instrumento del delito investigado; **4. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000365/2025**, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación previsto en el Artículo 533, de la Ley de vías Generales de Comunicación, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 23 de mayo de 2025, se aseguró Un vehículo de la Marca Volkswagen, Modelo Golf, Año 1994, Color rojo, con placas de circulación RCV-577-A del Estado de Morelos, con número de serie 1HRM901322, por ser un Instrumento del delito investigado; **5. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000365/2025**, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación previsto en el Artículo 533, de la Ley de vías Generales de Comunicación, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 23 de mayo de 2025, se aseguró Un vehículo de la Marca Nissan, Modelo Platina, Año 2002, con placas de circulación HCY-9556 del Estado de Guerrero, con número de serie 3N1JH01S42L013694, por ser un Instrumento del delito investigado; **6. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000166/2025**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea previsto en el Artículo 83, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 02 de mayo de 2025, se aseguró 1 billete con la denominación de \$50 (cincuenta pesos), 1 moneda con la denominación de \$10 (diez pesos), 12 monedas con la denominación de \$2 (dos pesos), 36 monedas con la denominación de \$1 (un peso); Importe total de \$120.00 (ciento veinte pesos), por ser un producto del delito investigado; **7. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000082/2025**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia previsto en el Artículo 81, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 28 de febrero de 2025, se aseguró un vehículo de la Marca Ford, Modelo Explorer, Año 1996, Color verde, sin placas de circulación, con número de serie 1FMCU24X3TUA87390, por ser un Instrumento del delito investigado; **8. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000082/2025**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia previsto en el Artículo 81, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 28 de febrero de 2025, se aseguró un vehículo de la Marca Chevrolet, Modelo S10, Año 1996, Color azul, con placas de circulación NRX-3045 del Estado de México, con número de serie 1GCCS14A9N2105390, por ser un Instrumento del delito investigado;

9. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000377/2025, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación previsto en el Artículo 533, de la Ley de vías Generales de Comunicación, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 05 de junio de 2025, se aseguró un vehículo de la Marca Chevrolet, Modelo Malibú, Año 2005, Color gris, sin placas de circulación, con número de serie 1G1ZS52F55F129865, por ser un Instrumento del delito investigado; **10. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000289/2025**, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación previsto en el Artículo 533, de la Ley de vías Generales de Comunicación, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 19 de junio de 2025, se aseguró un vehículo de la Marca Ford, Modelo Redilas, Año 1992, Color no visible, con placas de circulación GX5648A del Estado de Guerrero, con número de serie AC3JMG64818, por ser un Instrumento del delito investigado; **11. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000386/2025**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Materias Primas Forestales o Productos Forestales Maderables previsto en el Artículo 419 del Código Penal Federal, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 24 de junio de 2025, se aseguró un vehículo de la Marca Ford, Modelo F-350, Tipo Redilas, Año 1990, Color blanco, con placas de circulación NW-82982 del Estado de Morelos, con número de serie AC3JGD57772, por ser un Instrumento del delito investigado; **12. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000386/2025**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Materias Primas Forestales o Productos Forestales Maderables previsto en el Artículo 419 del Código Penal Federal, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 24 de junio de 2025, se aseguró 21 piezas de madera en rollo de pino en estado verde, por ser un Objeto del delito investigado; **13. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000293/2025**, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación , en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 26 de junio de 2025, se aseguró un vehículo de la Marca Nissan, Modelo Tsuru, Año 2003, Color no visible, con placas de circulación 1299LUG, con número de serie 3N1EB31S93K470660, por ser un Instrumento del delito investigado; **14. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000409/2025**, iniciada por el delito de Daños previsto en el Artículo 399, del Código Penal Federal, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 27 de junio de 2025, se aseguró Un vehículo de la Marca Dodge, Modelo Stratus, Año 2003, Color café, con placas de circulación HRP-166B del Estado de Hidalgo, con número de serie 1B3DL46Y53N604102, por ser un Instrumento del delito investigado; **15. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000460/2025**, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación previsto en el Artículo 533, de la Ley de vías Generales de Comunicación, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 25 de junio de 2025, se aseguró un vehículo de la Marca Chrysler, Modelo 300, Año 2008, Color rojo, con placas de circulación HRZ-331-B del Estado de Hidalgo, con número de serie 2C3LA43R48H281839, por ser un Instrumento del delito investigado; **16. Averiguación Previa AP/PGR/MOR/CV/COE/038/2011**, iniciada por el delito de Contra la Salud previsto en el ARTÍCULOS 193, 194 fracción I y 195 del Código Penal Federal, en contra de Vicente Nerviño Calvo, donde el día 21 de febrero de 2011, se aseguró un vehículo de la Marca Mitsubishi, Modelo Outlander, Año 2008, Color blanco, con placas de circulación 787-VYP del Distrito Federal, con número de serie JE4MS41X88Z002283, por ser un Instrumento del delito investigado; - - - - -
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se les apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía Federal en el Estado de Morelos, ubicada en Boulevard Cuauhnáhuac, número 103, Colonia Ricardo Flores Magón, Municipio Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370. - - - - -

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a diez de julio de dos mil veinticinco.

Fiscal Federal en el Estado de Morelos

Dr. Ulises Lara López

Rúbrica.

(R.- 567374)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Sinaloa
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000433/2025**, iniciada por delitos de Posesión de Cartuchos del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Posesión de Cargadores del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat, Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Artículo 83 Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Artículo 83 Quintus Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **23 de febrero de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo 4x4, marca Jeep, línea Cherokee, color dorado, con placas de circulación GZP-140-D del estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 1J8HR58225C529458, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0000124/2025**, iniciada por delitos de Portación De Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Posesión De Cargadores Para Armas del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Posesión De Cartuchos De Uso Exclusivo Del Ejército, Armada Y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Art. 83 Fracción III, Art. 83 Quintus, Fracción II y Art. 83 quat, Fracción II, en la cual el **28 de enero del 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Chevrolet, tipo Suburban, color plata, sin placas de circulación, con número de serie 1GNSK8KC63FR614853, año 2023, con blindaje, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001250/2024**, iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en Artículo 81, Artículo 83 Quat Fracción II y Artículo 83 Quintus, fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **07 de junio del 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo motocicleta, Marca Italika, modelo DM-250 X, color negro, sin placas de circulación número de identificación vehicular: LZSK4FKNXP018276, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 2023, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0000135/2025**, iniciada por delito de Posesión de Cartuchos del Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Art. 83 Quat fracción II, en la cual el **20 de enero del 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca GMC, modelo Terrain color Negro, con placas de circulación VPL-176B procedente del estado Sinaloa, con número de serie 3GKAL8EX8ML352367, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001281/2024**, iniciada por delito de Posesión de Cargadores y Cartuchos de uso exclusivo; y Contra la Salud, en la modalidad con fines de Comercio, previsto y sancionado en Artículo 83 Quintus Fracción I; 83 Quat Fracción II, y 195 de Código Penal Federal, en la cual el **31 de enero de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Ford F350, color rojo, con Número de serie 1FDRF3G6XLEE54986, con Placas de circulación UL-75-727 del Estado de Sinaloa, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0000495/2025**, iniciada por delitos de Portación de Armas de Fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Posesión de Cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83, F. III y Artículo 83 QUAT, F. II de la Ley Federal de Armas de Fuego Y Explosivos, en la cual el **18 de marzo de 2025, se decretó el aseguramiento** de Camioneta tipo Super Duty 3.5, placas UJ-18-700 del Estado De Sinaloa, color blanca, año 2022, con número de serie 1FDUF4GN1NEE95713, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **7.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001304/2024**, iniciada por delitos de Acopio de Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Posesión de Cartuchos del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Posesión de Cargadores para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Contra la Salud, en su calidad de Narcomenudeo, en la modalidad de Posesión de Cannabis Sativa L. con Fines de Comercio, previsto y sancionado en Artículo 83 Bis Fracción II, Artículo 83 Fracción II y III, Artículo 83 Quat, Fracción II, Artículo 83 Quintus Fracción II todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y 477 de la Ley General de Salud, en la cual el **26 de noviembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de **a)** Inmueble ubicado en calle de terracería sin número, colonia Valle Alto, en Culiacán, Sinaloa, con coordenadas 24° 48' 40.2" NORTE 107° 27' 48.0" OESTE, **b)** Vehículo Marca Nissan, tipo vehículo de pasajeros Sedan, modelo VERSA, 4 puertas, color blanco, sin placas de circulación, con Número de identificación Vehicular 3N1CN8AE5RL838129, corresponde a un vehículo de origen nacional y año modelo 2024, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **8.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0000276/2025**, iniciada por delitos de Posesión de Cartuchos y Posesión de Cargadores, ambos del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat, Fracción II; Artículo 83 Quintus, Fracción II, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **18 de marzo de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo camioneta marca Ford, modelo F-150, Lobo, cuatro puertas, color azul, con placas de circulación UI-12-602 DEL Estado de Sinaloa, con el número de identificación Vehicular 1FTRW12W64KA04416, corresponde a un vehículo de

origen extranjero y año modelo 2004, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **9.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001398/2024**, iniciada por delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en Artículo 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **13 de noviembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca ITALIKA, tipo MOTOCICLETA TODO TERRENO, modelo DM200, color negro con detalles en color verde, con su asiento en vinil en color negro en regular estado de uso y conservación, sin placa de circulación, con Numero de Identificación Vehicular 3SCK4EKH0R1017360, año modelo 2024, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **10.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/GUAM/0001293/2024**, iniciada por Delito Posesión de Cartuchos y Cargadores, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat Fracción II y 83 Quintus Fracción I, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **12 de noviembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de Inmueble ubicado en Acera Sur de Calle Popocatepetl sin número visible al exterior, entre las Calles Oaxaca y Chichonal, Colonia Unidad Nacional, en la ciudad de Guamúchil, Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, en coordenadas geográficas: 25°27'00.17" LN, 108°03'24.50" LW, el cual presenta del lado Este del predio, un medidor de energía eléctrica CFE D392VN, con portón vehicular de lámina metálica color blanco, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **11.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0001102/2025**, iniciada por delitos de Posesión de Narcóticos, Portación de Arma; de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 476 en relación con el Artículo 479, ambos de la Ley General de Salud, Artículo 83 Fracción II, en relación con el Artículo 11 inciso b), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Artículo 83, Quat, Fracción II, en relación con el Artículo 11 inciso f) ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **20 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** de \$10,720.00 /Diez Mil setecientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional), por ser considerado **producto** del delito investigado; **12.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0000463/2025**, iniciada por delitos de Posesión de Cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Posesión de Cargadores de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Posesión de Narcótico con Fines de Comercio, previsto y sancionado en Artículo 83 QUAT, fracción II Artículo 83 fracción I de la Ley Federal de armas de fuego y explosivos y artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **20 de marzo de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Tracto-Camión, quinta rueda, modelo KENWORTH, año 2013, NIV 3WKAD40X6DF844615, placas 648EW9, color azul con reporte de robo de 17 febrero 2025 mismo que cuenta con una caja tipo volteo marca FRUEHAUF, NIV 3AWD3313EX176004 placas 667XR4, modelo 2014 color blanco, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **13.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001467/2024**, iniciada por delito de Posesión de Cartuchos de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat Fracción II, en la cual el **30 de noviembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Jeep, línea Grand Cherokee, color gris, sin placas de circulación, número de serie 1c4rjebt1dcs08233, año 2013, blindado, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **14.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001482/2024**, iniciada por delito de Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat Fracción vigente hasta el 19 de febrero de 2021. II. con prisión de dos a seis años y de veinticinco a cien días multa, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley. de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **16 de diciembre del 2024, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo camioneta, marca Ford, modelo F-450 Super Duty, dos puertas, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular: 3FELF47GIWMB01776, corresponde a un vehículo de origen nacional y año modelo 1998, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **15.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000716/2025**, iniciada por delitos de Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Posesión de Cargadores para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat Fracción II y Artículo 83 Quin Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **10 de abril de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo motocicleta, marca Italika, modelo DM250X, color azul con negro, sin placas de circulación, número de serie LZSK4FKN7Pf011429 y año modelo 2023, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **16.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001372/2024**, iniciada por delito de Portación de Arma de Fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **13 de diciembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de Vehículo color gris, Marca Toyota, línea 4Runner, 04 puertas, modelo 2003, con placas de circulación 1Y6JZ del Estado DE Utah E.UA, con número de serie JTEBT14R730015920, por ser considerado **instrumento y producto** del delito investigado; **17.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001184/2024**, iniciada por delitos de Posesión de Cargadores y Cartuchos para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat fracción II y 83 Quintus fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **08 de noviembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de Vehículo color gris, Marca Dodge, línea Ram, dos puertas, modelo 2012, con placas de circulación RK-05-279 del Estado de Nuevo León, con número de serie 3C6JDBBT0CG177586, blindado, por ser considerado **instrumento y producto** del delito investigado; **18.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000191/2025**, iniciada por delitos de Posesión de Cargadores para Arma de Fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Quintus fracción I; y Artículo 83 Quat. fracción II, ambos de la ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **05 de marzo de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo sedán, color blanco, de la marca Volkswagen, línea Jetta, año 2024 con placas de circulación VKX-398-D y número de serie 3VWRP6BUXRM084941., a favor de C. Landeros Ibarra Victor Alejandro, y/o a quien tenga interés del

mismo, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **19.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MOCH/0001077/2025**, iniciada por delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Posesión de Cargadores para Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83, fracción III, Artículo 83 Quat, Fracción II; Artículo 83 Quintus, Fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos, en la cual el **25 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo mpv, marca GMC, modelo YUKON, cuatro puertas, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación Vehicular 1GKUKEEF1AR124253, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 2010, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **20.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000089/2025**, iniciada por delito Contra la Salud, en la modalidad de Posesión de Narcótico, previsto y sancionado en Artículo 195 se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la ley general de salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código. del Código Penal Federal, en la cual el **28 de febrero de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo Sedan, marca Toyota. modelo Corolla, cuatro puertas, color blanco, con placas de circulación GFK-476-D del estado de Durango, con número de identificación vehicular: INXBR32E54Z277682, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 2004, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **21.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001253/2024**, iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat fracción. II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **10 de diciembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Ram, tipo pick up, modelo Ram 2500 Bighorn, color blanco, sin placas de circulación, con Numero de Identificación Vehicular 3C6UR5DL3MG655898, año 2021, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **22.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/GUAM/0001186/2025**, iniciada por delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Posesión de Cartuchos, previsto y sancionado en Artículo 400 Bis Fracción II del Código Penal Federal y Artículo 83 Quat Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **26 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** de a) 500 (Quinientos) billetes de la denominación de 100 Dólares Americanos y 840 (Ochocientos Cuarenta) billetes de la denominación de 50 Dólares Americanos, sumando un total de 92,000 (Noventa y Dos Mil) Dólares Americanos y b) 680 (Seiscientos Ochenta) billetes de la denominación de \$500.00 M.N., sumando un total de \$340,000.00 (Trescientos Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.), por ser considerados **productos** del delito investigado; **23.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000298/2025**, iniciada por delito de Posesión de Cartuchos para Armas De Fuego De Uso Exclusivo Del Ejército, Armada o Fuerza Aérea previsto y sancionado en Artículo 83, Quat, Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **06 de junio del 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo, tipo pick up, marca Ram, modelo 2500 Heavy Duty, cuatro puertas, color azul, sin placas de circulación, con Numero de Identificación Vehicular 3C6UR5DJ5RG342678, año modelo 2024, desconociéndose quien sea el propietario, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **24.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000256/2025**, iniciada por delitos de Posesión de Cargadores para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Quarter fracción II; y Artículo 83 Quinquies fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **04 de febrero del 2025, se decretó el aseguramiento** de a) Moto acuática marca Suado, modelo GTX 260 limited, color negro con gris, sin placas de circulación, sin número de serie visible, b) Moto acuática marca Yamaha, modelo GP1200R, color blanco con morado, sin placas de circulación, sin número de serie visible y c) Moto acuática marca Yamaha, modelo XL1200T, color blanco con gris, sin placas de circulación, sin número de serie visible, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **25.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000962/2025**, iniciada por delitos de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; Posesión de Cargadores para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 fracción III; Artículo 83 Quarter fracción II; y Artículo 83 Quinquies fracción I, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **29 de abril del 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Honda, tipo camioneta Suv, modelo CR-V, año 2017, sin placas de circulación, con número de serie 1HGRW1845HL907552, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **26.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001094/2025**, iniciada por delito de Almacenaje de Explosivos, previsto y sancionado en Artículo 86 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **21 de mayo del 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Nissan, tipo Sedan, modelo Sentra, año 2000, 4 puertas, color verde, sin placas de circulación, con número de serie 3N1CB51D1YL309211, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **27.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000110/2025**, iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego Y Explosivos, previsto y sancionado en Artículo 83 fracción III, Artículo 83 Quat fracción II y Artículo 83 Quintus fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **17 de enero de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo, marca Volkswagen, tipo SUV, modelo Touareg, color azul marino, con Placa de circulación VSS-18-70 del Estado de Sinaloa, con número de identificación vehicular WVGFM87P8CD003320., por ser considerado instrumento del delito investigado; **28.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0000358/2025**, iniciada por delitos de Portación de Armas de Fuego, Posesión de Cargadores y Cartuchos todos de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacional y Contra la Salud en su Modalidad de Posesión Simple de Narcótico,

previsto y sancionado en Artículo 83, fracción III, Artículo 83, Quintus fracción II, Artículo 83, Quat fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Artículo 195, en relación con el 193 del Código Penal Federal, en la cual el **13 de febrero de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo, color gris, marca Cadillac, con placas de circulación, VSC-58-13, con número de serie 3GYFN9E33FS558245, año 2015, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **29.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/GUAM/0001109/2025**, iniciada por delito de Posesión de Cartuchos del Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **01 de junio de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo blindado tipo camioneta con redilas, marca Ford, Submarca F-350 Super Duty, 2 puertas, color blanco, sin placas de circulación, con número identificación vehicular 1FDEF3G65DEA27912, corresponde a un vehículo de origen extranjero año 2013, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **30.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0001542/2024**, iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, previsto y sancionado en Artículo 12 fracción II, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **26 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** de La cantidad total de \$234,843.50 (Doscientos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres pesos 50/100 M.N.), por ser considerado **producto** del delito investigado; **31.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0001617/2024**, iniciada por delito de Artículo 12 fracción II, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, previsto y sancionado en Artículo 12 fracción II, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **18 de junio de 2025, se decretó el aseguramiento** de La cantidad total de \$6,355.00 (Seis mil trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por ser considerado **producto** del delito investigado; **32.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/GUAM/0001100/2025**, iniciada por delito de Posesión de Cartuchos del uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aerea Nacional, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **30 de mayo 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Hummer, tipo camioneta MPV, 4X4, modelo H3, 4 puertas, color blanco, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 5GTEN13E298115856, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 2009, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **33.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000591/2025**, iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego Y Explosivos, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat fracción II, en la cual el **11 de marzo de 2025, se decretó el aseguramiento** de a) Vehículo blindado tipo MPV, marca Chevrolet, modelo Suburban, cuatro puertas, color negro, con placas de circulación 149-ZAL del distrito federal, con número de identificación vehicular 1GNWK8EGXDR171503, año modelo 2013, a favor de C. CUAN GIL HECTOR, y/o quien tenga interés del mismo, b) Vehículo blindado tipo SUV, marca Toyota, modelo Sequoia, cuatro puertas, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 5TDYY5G10DS047765, año modelo 2013, a favor de GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, y/o quien tenga interés del mismo, c) Vehículo blindado tipo VAN, marca Chevrolet, modelo Express, cuatro puertas, color blanco, con placas de circulación RMY-946-B del estado de Nuevo León, con número de identificación vehicular 1GAZG1FL4C1148959, año modelo 2012, a favor de TPS RENTAL SA DE CV, y/o quien tenga interés del mismo, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **34.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000309/2025**, iniciada por delitos de Posesión de Cargadores para Arma de Fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Quintus fracción II; y previsto en el Artículo 83 Quat. fracción II, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **26 de marzo de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo de la marca Jeep, línea Gran Cherokee con blindaje de fabrica con numero de placas PNS342C del Estado de Sinaloa, Serie 1C4RJEBT6FC622666, corresponde a un vehículo de origen extranjero, año modelo 2015, a favor de Escamilla Mata Ramon, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **35.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0001291/2025**, iniciada por delitos de Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Posesión de Cargadores para Armas de Fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83, Quat fracción II y en Artículo 83, Quintus fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **20 de marzo de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Chevrolet, Modelo Tahoe, color Negro, año 2015, con placas de circulación MRW-926-A del Estado de México, con número de serie 1GNSK6KC9FR616420, vehículo que a simple vista cuenta con blindaje de tipo artesanal, por ser considerado **instrumento** del delito investigado. -----

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Fiscalía Federal en el estado de Sinaloa, con domicilio en Carretera a Navolato Km. 9.5 Colonia. Bachigualato, C.P. 80140, Culiacán, Sinaloa. -----

Atentamente
Culiacán, Sinaloa a 08 de julio de 2025.
El C. Encargado de la Fiscalía Federal en Sinaloa
Lcdo. Victor Luis Soto Leyva
Rúbrica.

(R.- 567375)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la Carpetas de Investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001250/2025**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, portación de artefacto bélico denominado granada de uso exclusivo del ejército, posesión de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del ejército, previstos y sancionados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; así como por el diverso de posesión de metanfetamina, con fines de comercio en la variante de venta, previsto y sancionado en el Código Penal Federal y en la Ley General de Salud; así como por el delito de posesión simple de pastillas psicotrópicas de clonazepam, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el **20 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** de un bien inmueble ubicado en calle Francisco Gómez de Mendiola, número 3100, al cruce con la calle Gilberto Jaso, colonia La Florida o Agustín Yáñez, municipio de Guadalajara, Jalisco, así como se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Volkswagen, tipo pasajeros, línea Lupo, versión GTI, edición Wolfsburg, estilo hatchback, tres puertas, color rojo flash, exhibiendo placas de circulación JRT6902 para automóvil de transporte privado del Estado de Jalisco, y con número de identificación vehicular 9BWKB05Z154000749, corresponde a un origen extranjero (Brasil) y un año modelo 2005; ello, por constituir **objeto** del delito investigado, **2.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0002551/2023**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25 de agosto de 2023, se decretó el aseguramiento** de un Inmueble sin número, ubicado en el cruce de calles de terracería, una de ellas denominada Lázaro Cárdenas y otra sin nombre, en las coordenadas 20.451327,- 103.528470 (posicionándose Fuera y Frente del inmueble), de la comunidad de Buena Vista, del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que se encuentra delimitado por una pared perimetral de tabique o block gris sin enjarre, de aproximadamente 2.20 metros de altura, con acceso a través de un portón de dos hojas, de material de herrería de color negro; ello, por constituir **instrumento** del delito investigado, **3.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0001195/2025**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **10 de abril de 2025, se decretó el aseguramiento** de a).- Tracto camión, marca Kenworth, tipo quinta rueda, modelo T-880, cabina con camarote, dos puertas, color verde, con placas de circulación 31-BH-9E del Servicio Público Federal, serie 3WKZD40X2SF557420, año modelo 2025. b).- semiremolque tipo tanque anillado, marca REDMAN, modelo no visible, año modelo 2025, serie 3R9T352A7SC173118, color gris, con placas de circulación 72-UX-6D del Servicio Público Federal. c).- Tracto camión, marca Kenworth, tipo quinta rueda, modelo T-680, cabina con camarote, dos puertas, color blanco, con placas de circulación 60-BH-6L del Servicio Público Federal, serie 3WKYD40X2SF563679, año modelo 2025. d).- semirremolque tipo tanque anillado, marca REDMAN, año modelo 2025, serie 3R9T352A9SC173119, color gris inoxidable, con placas de circulación 71-UX-6D del Servicio Público Federal, esto por constituir **instrumento** del delito investigado, **4.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/GDL/0000668/2025**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual, el **24 de febrero del 2025, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta marca Italika, tipo Naked, modelo ft 150, línea GTS, color gris, sin placas de circulación, en regular estado de conservación en su laminado, hojalatería y pintura, esto por constituir **instrumento** del delito investigado, **5.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0000905/2025**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego, posesión de cartuchos y posesión de cargadores de uso exclusivo del Ejército, Armada y fuerza Área, previstos y sancionados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el cual,, el **día 26 de Mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** de a).- Vehículo marca GMC, tipo Multiuso, línea, Yuhon, versión AWD, estilo SUV (vehículo utilitario), cuatro puertas, color blanco, exhibiendo placas de circulación ACZ343C del Estado de Aguascalientes, y con número de Identificación Vehicular 1GKFK63818J156180 de origen extranjero (Estados Unidos de América) y aun año Modelo 2008, Automotor que a simple vista, muestra evidente condición estructural acoplada T modificada, para utilidad ofensiva, b).-vehículo marca tipo Jeep, tipo Multiuso, línea Grand Cherokee, versión Limited, A WD (sistema integral, cuatro ruedas motrices, estilo SUV (vehículo utilitario), cuatro puertas, color gris exhibiendo placas de circulación 697YGU del Distrito Federal y con número de identificación Vehicular 1JAGW58N5YC206610 corresponde a un origen extranjero (Estados Unidos de América) y a un año-modelo 2000, automotor que, a simple vista muestra evidente condición estructural acoplada y modificada para utilidad ofensiva, esto por constituir **instrumentos** del delito investigado, **6.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/OCOT/0001057/2025**, iniciada por los delitos de portación de arma de fuego, posesión cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y

sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y posesión de marihuana y metanfetamina, previsto y sancionado en la ley General de Salud, en la cual, el día **08 de Abril, de 2025, se decretó el aseguramiento** de marca Italika, tipo motocicleta, color negro, número de identificación vehicular 3SCPFTDE9D1030642; exhibiendo placa de circulación NAV1R del estado de Jalisco, por constituir **producto** del delito investigado, **7.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001182/2025**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 17 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **03 de junio 2025, se decretó el aseguramiento** de: 01.- Un vehículo tractocamión, marca Kenworth, modelo T660, año 2009, color Blanco, placas de circulación 30-AL-9V Servicio Público Federal y NIV 1XKAD49X39J252658; y 02.- Un vehículo Semi Remolque, marca El Mexicano, tipo Tanque Elíptico, Modelo No visible, color Blanco, Año 2023, placas de circulación 08-UH-7B Servicio Público Federal y NIV 3T9TA3123PM037637, por constituir **objetos** del delito investigado, **8.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/OCOT/0002193/2022**, iniciada por el delito de comercialice y negocie hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción I de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual, el día **27 de agosto del 2022, se decretó el aseguramiento** de \$2,431.50 pesos (dos mil cuatrocientos treinta y un pesos, con cincuenta centavos 50/100 M.N.), por constituir **producto** del delito investigado, **9.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0003513/2024**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo de las Fuerzas Armadas previsto y sancionado en Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual, el día **02 de noviembre del 2024, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta marca Italika, tipo motocicleta, línea Delivery, versión DT125, estilo trabajo, color blanco, capacidad para conductor, pasajero y carga; exhibiendo placa trasera de circulación YZK8Z del estado de Jalisco NIV 3SCPDTDE5J1009613 de origen nacional un año modelo 2018, ello, por constituir **instrumento** del delito investigado, **10.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0001293/2025**, iniciada por los delitos de posesión de cocaína, previsto y sancionado en Código Penal Federal, posesión de cargadores, posesión de cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previstos y sancionados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual, el día **21 de Mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** del vehículo marca Mercedes Benz, color gris, modelo GLB180D, con placas de circulación DPN570D del estado de Chiapas, año 2020, con número de identificación vehicular W1N2476171W036989, esto por constituir **instrumento** del delito investigado, **11.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0002743/2017**, iniciada por el delito de Extorción, previsto y sancionado en el artículo 390 del Código Penal Federal, en la cual, el **02 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento** de: cuatro billetes de la denominación de \$500.00 pesos 00/100 MN, con número de serie A8305067; Y1880695; B4892139 y R7674173, por constituir **instrumento** del delito investigado, **12.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0000697/2025**, iniciada por los delitos portación de arma de fuego, posesión de cartuchos y posesión de cargadores para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previstos y sancionados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el diverso de posesión de marihuana, previsto y sancionado en la Ley General de Salud; el cual, el día **24 de marzo de 2025, se decretó el aseguramiento** del Vehículo marca Honda, modelo CR-V, tipo SUV, clase camioneta, cuatro puertas, color azul, placas de circulación JRU-68-05 del estado de Jalisco, con número de identificación vehicular 1HGRW1841JL915007, corresponde a un vehículo de origen extranjero, año modelo 2018, esto por ser **instrumento** del delito investigado, **13.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0001419/2025**, iniciada por los delitos de posesión de cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como posesión de marihuana y psicotrópicos con fines de comercio, previsto y sancionado en la Ley General de Salud; el cual, el día **12 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** del Vehículo de la marca ITALIKA, modelo DT150 SPORT, tipo motocicleta de trabajo, color rojo y negro, sin placas de circulación, con número de Identificación Vehicular 3SCK2AEH5M1004588, vehículo de origen Nacional de año modelo 2021, esto por ser **instrumento** del delito investigado , **14.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001167/2025**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II. de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **12 de junio 2025, se decretó el aseguramiento** de una aeronave marca Canadair, modelo CL-600-2 A12-número de serie 3066, con motores marca general electric, modelo CF-34-GE-3ª, números de serie GE-E-350219 para el motor 1 y GE-E-350238 para el motor 2 modelo CF34-GE-3A, con matrícula norteamericana cancelada, N105UP, color blanco, ello, por constituir **instrumento** del delito investigado, **15.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001706/2024**, iniciada por el delito de Contra la Salud en su modalidad de Posesión de clorhidrato de cocaína con fines de Comercio en su variante de Venta, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal Federal, Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **17 de mayo de 2024, se decretó el aseguramiento** del vehículo camión unitario, marca Chrysler, Submarca Dodge, tipo Pick-Up, línea Ram, modelo no visible, color blanco, doble cabina, cuatro puertas, con placas de circulación JX-93-746 particulares del Estado de Jalisco, presenta número de identificación vehicular 3C6SRBDT3GG175712, correspondiente a un vehículo de origen nacional y un año de modelo 2016, por constituir **instrumento** del delito investigado, **16.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0003852/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **24 de septiembre del 2018, se decretó el aseguramiento** de un

Vehículo Chevrolet, tipo astro, color rojo con negro, modelo 1994, número de serie 1GBDM19Z5RB166436, con placas de circulación JGK4029 del estado de Jalisco, por constituir **instrumento** del delito investigado, **17.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0001331/2025**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual, el **16 de abril del 2025, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Kenworth, tipo camión-chasis-cabina, color gris, dos puertas, con terminación de serie 379855 (incompleta), acoplado a su chasis tanque cilíndrico, con placas de circulación 87BC6R del servicio público federal, por constituir **instrumento** del delito investigado, **18.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0001374/2025**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II e la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **22 de abril del 2025, se decretó el aseguramiento** de un semirremolque tipo tanque quinta rueda, marca gallegos, serie y año modelo no visibles por falta de dígitos alfanuméricos, con placas de circulación 13-US-5F del Servicio Público Federal; por constituir **instrumento** del delito investigado, **19.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0003562/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **24 de septiembre del 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Chevrolet, tipo camión, color blanco, modelo 1989, placa delantera JK39284 de Jalisco, serie 1GTBS14E6K2500721, por constituir **instrumento** del delito investigado, **20.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0003987/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II e la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **16 de agosto del 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Chevrolet, tipo Multiusos, línea Astro, versión LS, estilo Van Extendida, tres puertas, color dorado, y con número de Identificación Vehicular 1GNDM19W0TB185427, año 1996, con placas de Circulación JGE9475 del Estado de Jalisco, por constituir **instrumento** del delito investigado, **21.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001038/2025**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y posesión de clorhidrato de metanfetamina, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el **07 de abril de 2025, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta marca vento, tipo Naked, modelo XPRESS170, color blanco con rojo, con placas de circulación K7F23L del Estado de Jalisco, con número de identificación vehicular 3MUA0PBD3R1021713, modelo 2024, por constituir **instrumento** del delito investigado, **22.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0002702/2024**, iniciada por el delito de posesión de artefacto explosivo, (granada) previsto y sancionado de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **12 de agosto de 2024, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo marca Italika, tipo motocicleta, línea FT, versión 150, estilo trabajo, color grafito, sin placa de circulación y con Numero de Identificación Vehicular 3SCK2AEN7M1021317, por constituir objeto del delito investigado, **23.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/000095/2025**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II. de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **12 de junio 2025, se decretó el aseguramiento** de: un semirremolque marca Tytal, tipo tanque cilíndrico, modelo no visible, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación 3T6N1T129MC000017, origen nacional, año modelo 2021, ello, por constituir **instrumento** del delito investigado, **24.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0004021/2024**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso exclusivo de la Armada y Fuerza Aérea previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la cual el día **16 de diciembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta marca Italika, tipo Naked, modelo 125z, color negro con azul, sin placas de circulación, presenta número de identificación vehicular 3SCK59LA5R10299994, correspondiente a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2024; ello, por constituir **instrumento** del delito investigado, **25.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001442/2023**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **13 de mayo de 2023, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta marca Italika color negro con rojo, tipo enduro, modelo y año modelo no visible, sin placas de circulación, sin número de serie, ello, por constituir **instrumento** del delito investigado, **26.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/000792/2021**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II. de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **19 de julio 2021, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta, marca Italika, línea Forza ft-150, modelo 2018, color amarillo con negro, placas TGW6M, número de serie 3SCPFTTEEXJ1008028, ello, por constituir **instrumentos** del delito investigado, **27.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0000927/2023**, iniciada por el delito posesión de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y fuerza Aérea, posesión de cargadores para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, previstos y sancionados en el artículo 83 Quat fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual, el día **13 de junio de 2023, se decretó el aseguramiento** de Camioneta que no muestra acoplada la carrocería que coloca el fabricante, se observa acoplada una carrocería distinta confeccionada de forma artesanal con placas metálicas, escotilla y cristales de mayor grosor al del fabricante; y en la barra derecha del chasis se localizó la siguiente serie alfanumérica 'MED16139, de la cual no se cuenta con los primeros nueve dígitos de diecisiete que conforman el Número de

Identificación Vehicular y Vehículo marca TOYOTA, modelo TUNDRA SR5 4x4, tipo pick up de cuatro puertas, vehículo de color negro, con número de placas de circulación vehicular PKH-884-B particulares del Estado de Michoacán, México y Número NIV: 5TFDY5F12MX027804 de origen extranjero, manufacturado en los Estados Unidos, año-modelo 2021, esto por ser **instrumentos** del delito investigado, **28.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0001379/2025**, iniciada por el delito de siembra, cultivo y cosecha de marihuana, previsto y sancionado en el artículo 198 párrafo tercero del Código Penal Federal, en la cual el **27 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** de a).- Predio abierto sin delimitación alguna, ubicado en las coordenadas 21.217466, -102.622762, en Rincón de Guzmán, Municipio de Cañadas de Obregón, Jalisco; b).- Predio abierto sin delimitación alguna, ubicado en coordenadas geográficas 21.2162401, -102.6227881, en Rincón de Guzmán, Cañadas de Obregón, Jalisco; c).- Predio abierto sin delimitación alguna ubicado en las coordenadas 21.2150405, -102.6213595, en la Cueva, Municipio de Cañadas de Obregón, Jalisco; d).- Predio abierto sin delimitación alguna ubicado en las coordenadas 21.2153569, -102.6191225, en la Cueva, Municipio de Cañadas De Obregón y e).- Predio abierto sin delimitación alguna, ubicado en coordenadas geográficas 21.2133384, -102.6225263, en la Cueva, Municipio de Cañadas de Obregon, Jalisco, esto por constituir **instrumento** del delito investigado, **29.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0001737/2025**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; el cual, **el día 17 de junio de 2025, se decretó el aseguramiento** del Vehículo marca Honda, modelo CR-V, tipo SUV, cuatro puertas, color blanco, placas de circulación EZB-074-B del estado de Coahuila, con número de identificación vehicular: 19XRW1836NE605083, corresponde a un vehículo de origen extranjero, año modelo 2022., esto por ser **instrumento** del delito investigado, **30.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0001696/2025**, iniciada por el delito de robo a un vehículo automotor, previsto y sancionado en el artículo 376 Bis del Código Penal Federal; el cual, **el día 27 de junio de 2025, se decretó el aseguramiento** del Vehículo marca Chevrolet, modelo Silverado, tipo pick up con camper, 4x2, color blanco, cuatro puertas, placas de circulación EC-28-298 del estado de Chihuahua, con número de identificación vehicular: 2GCEC19V311316399, corresponde a un vehículo de origen extranjero, año modelo 2001, esto por ser **instrumento** del delito investigado, **31.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0002065/2025**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; el cual, **el día 26 de junio de 2025, se decretó el aseguramiento** del Vehículo marca BMW, modelo 120i, tipo hatchback, cuatro puertas, color gris, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular: WBAUF51075JT40868, corresponde a un vehículo de origen extranjero, año modelo 2005, esto por ser **instrumento** del delito investigado, **32.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0000058/2025**, iniciada por el delito portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza aérea y posesión de cargadores de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previstos y sancionados en el artículo 83 Quin fracción II, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; el cual, **el día 12 de febrero de 2025, se decretó el aseguramiento** de a).- Vehículo de la marca Honda, modelo CBR600, tipo Deportiva, color azul, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular JH2PC40028M104949, el cual corresponde a un vehículo de origen Extranjero, año- modelo 2008 y b).- vehículo de la marca BAJAJ, modelo PULSAR 160 NS, tipo Urbana, color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular MD2A92CY4JCM84045, el cual corresponde a un vehículo de origen Extranjero, año- modelo 2018, esto por ser **instrumentos** del delito investigado, **33.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0001270/2023**, iniciada por el delito contra, posesión de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, **el día 29 de agosto de 2023, se decretó el aseguramiento** del vehículo automotor de la marca Dodge, tipo camión incompleto, línea 4000, versión 4X4, (cuatro ruedas motrices) DRW (doble rodado trasero) estilo CABINA CREW, cuatro puertas, con acoplamiento de Carrocería Artillada (modificaciones y adaptaciones principalmente estructurales, con particularidades de utilidad ofensiva), color negro y con Número de Identificación Vehicular 3C7WRBLJXMG588039, corresponde a un Origen Nacional (Estados Unidos Mexicanos) y Año modelo 2021, por constituir **instrumento** del delito investigado - - - - -

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Jalisco con domicilio en Av. 16 de Sep. Número 591, Colonia Mexicaltzingo, Guadalajara, Jalisco.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a 10 de julio de 2025.

Fiscal Federal en el Estado de Jalisco

Doctor Juan Victor Manuel Guajardo Sosa

Rúbrica.

(R.- 567376)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Querétaro
Despacho del Fiscal Federal
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: 1.- Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000604/2025**, iniciada por el delito de POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO previsto en el artículo 9 FRACCIÓN II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 20 de marzo de 2025, se decretó el aseguramiento de un CAMIÓN MARCA MERCEDEZ BENZ, TIPO TANQUE, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 479AF2 PARA EL SPF; por ser instrumento del delito investigado. Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía Federal en el Estado Querétaro con domicilio en Avenida Estadio número 108, Colonia Colinas del Cimatarío, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, estado de Querétaro. -----

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 30 de junio de 2025.
Fiscal Federal en el Estado de Querétaro de la Fiscalía General de la República
Mtro. Javier Rodríguez Uribe
Rúbrica.

(R.- 567370)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de México
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El veintiuno de julio de dos mil veinticinco, en el expediente administrativo número **DGSP/DELC/PAS/020/2025**, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la persona moral denominada **OKAMI SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, con número de Registro Federal Permanente DGSP/029-24/5027 y domicilio ubicado en **HACIENDA PEDERNALES NÚM. 19, COL. EX HACIENDA EL ROSARIO, C.P. 02420, AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO** las siguientes sanciones:

1) **AMONESTACIÓN** con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada, y 2) **MULTA** de mil Unidades de Medida y Actualización (UMA) prevista en el artículo 42 fracción II de la misma Ley, vigentes en el año de la comisión de la infracción (2024) consistente en consistente en **\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.) dando un total de \$108,570.00 (ciento ocho mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.)**, puesto que 1) **omitió** registrar el **alta** de 01 (un) elemento **directivo**, 01 (un) elemento **administrativo** y veintitrés (23) elementos operativos; 2) **omitió** acreditar en esta Dirección General que cuenta con el personal operativo para prestar los servicios de seguridad privada; 3) **omitió** registrar el alta de **17** (diecisiete) **fornituras**, 3 (tres) **lámparas** y **omitió** registrar el modelo de uniforme y sus **38** (treinta y ocho) unidades en esta Dirección General; 4) **omitió** realizar los exámenes médicos, psicológicos y toxicológicos de 18 (dieciocho) elementos operativos y **omitió** informar a la Dirección General de Seguridad Privada los resultados de los exámenes reglamentarios de 4 (cuatro) elementos operativos; 5) **omitió** expedir al personal administrativo credencial laboral con los requisitos reglamentarios ya que se observó que **no contiene** la firma del representante legal de la moral; 6) **omitió** acreditar que su personal operativo porta el uniforme registrado, la Cédula de Identificación Personal y que la credencial laboral cuente los siguientes datos: el domicilio y

teléfono del prestador de servicios; clave única de registro de población, clave única de identificación personal, firma de la persona que lo porta, vigencia y firma del representante legal; y **7) omitió** informar que aplicó capacitación en la modalidad III) Seguridad privada en los bienes o valores, submodalidad B) Vigilancia, a cuatro elementos operativos; por lo que incumple con los artículos 12 fracciones IX, X, XI y XII, XX 13, 28 fracción III y 32 fracciones IV, VI, XVI, XX de la Ley Federal de Seguridad Privada; y 19 fracción II, VI, VIII, 23 fracción IV, XII, 28 fracción IV, XII, 30 párrafo segundo, 31, 32 y 33 fracción IV, 34 fracciones II, III y IV, 47, 48, 50, 53 fracción II de su Reglamento.

Ciudad de México, a 31 de julio de 2025.

Director General de Seguridad Privada

Enrique Martínez Garza

Rúbrica.

(R.- 568053)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Coordinación Departamental de Recursos de Revisión

Innersloth Llc

Vs.

Yuma Forwarding, S.A. de C.V.

Exped.: I.M.C.900/2021(f-10)8188

Folio: 024677

Yuma Forwarding, S.A. de C.V.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección el 02 de abril de 2025, con folio 7143, por medio del cual Pamela Gisholt Avilés, en representación de INNERSLOTH, LLC, solicitó la declaración administrativa de infracción en materia de comercio prevista en la fracción III del artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor, en contra de YUMA FORWARDING, S.A. DE C.V.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **YUMA FORWARDING, S.A. DE C.V.** a través de su apoderado, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contado a partir del día siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibida de que, de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Publíquese, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial.

Atentamente

01 de agosto de 2025.

La Supervisora Analista adscrita a la Coordinación Departamental de Recursos de Revisión

Martha López Pérez

Rúbrica.

(R.- 568059)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Inspección y Vigilancia
Sebastian Miralles Acuña
Vs.
Trompo Capital Llc.
M.1804315 Diseño
M.1928261 Tempest Capital y Diseño
Exped.: P.C.503/2025(I-81)6182
Folio: 022712
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Mediante escrito inicial de solicitud de declaración administrativa de infracción presentada con fecha 20 de marzo de 2025 con folio 6182, por SEBASTIAN MIRALLES ACUÑA quien por propio derecho, solicitó la declaración administrativa de infracción prevista en las fracción **XVII** del artículo 386 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, respecto de los registros de marca 1804315 DISEÑO y 1928261 TEMPEST CAPITAL Y DISEÑO., en contra de **TROMPO CAPITAL LLC.**, dentro del procedimiento citado al rubro.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 328, 367 fracción IV, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, misma que se cita al rubro, concediéndole a **TROMPO CAPITAL LLC.**, el plazo de **DIEZ DÍAZ HÁBILES**, contemplado en el artículo 336 fracción II de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se realice la última publicación, en el Diario Oficial de la Federación, así como en algún diario de mayor circulación de la República Mexicana, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra, manifieste lo que a su derecho convenga, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, en términos y para efectos de lo establecido en los artículos 336 último párrafo y 369 de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial.

Atentamente
18 de julio de 2025.
El Coordinador Departamental de Inspección y Vigilancia
Alejandro Monjaras Pérez
Rúbrica.

(R.- 568060)

•
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Coordinador del Diario Oficial de la Federación*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 400 páginas